



**UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO**

**FACULTAD DE DERECHO Y HUMANIDADES  
ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO.**

**Violencia contra los hombres y discriminación en la Ley  
30364, Perú, 2021**

TESIS PARA OBTENER EL TÍTULO PROFESIONAL DE ABOGADO

**AUTORES:**

Bach. Camargo Chambi, Marisol Araceli (ORCID: 0000-0002-5053-5199)

Bach. Yapo Díaz, Lionel Frans (ORCID: 0000-0002-2870-9455)

**ASESOR:**

Mg. Chávez Rabanal Mario Gonzalo (ORCID: 0000-0002-7675-9705)

**LINEA DE INVESTIGACIÓN:**

Derechos Fundamentales procesos constitucionales y jurisdicción constitucional y  
partidos políticos

ATE - PERU

2021

## **Dedicatoria**

Dedicamos el proyecto de tesis a nuestros padres, ya que sin ellos no sería posible este proyecto, por su infinito apoyo porque muchos de nuestros logros se lo debemos a ellos. Nos formaron con reglas y valores, por lo cuales nos motivaron constantemente para alcanzar nuestros sueños y proyectos a futuro.

## **Agradecimiento**

Agradecer en especial a Dios por permitirnos continuar con vida, por el cuidado que nos da diariamente. Y un agradecimiento a nuestro querido asesor de la tesis Mg. Mario Gonzalo Chávez Rabanal por el apoyo incondicional que nos brindó y es así que gracias a él pudimos culminar satisfactoriamente la presente investigación.

<b>Indice</b>	<b>Pág.</b>
<b>Caratula</b> .....	i
<b>Dedicatoria</b> .....	ii
<b>Agradecimiento</b> .....	iii
<b>Indice</b> .....	iv
<b>Resumen</b> .....	vi
<b>Abstract</b> .....	vii
<b>I. INTRODUCCIÓN</b> .....	1
<b>II. MARCO TEÓRICO</b> .....	6
<b>III. METODOLOGÍA</b> .....	15
<b>3.1. Tipo y diseño de investigación:</b> .....	15
<b>3.2. Categorías, Subcategorías y matriz de categorización</b> .....	16
<b>3.3. Escenario de estudio</b> .....	17
<b>3.4. Participantes</b> .....	18
<b>3.5. Técnicas e instrumentos de recolección de datos</b> .....	19
<b>3.6. Procedimiento</b> .....	19
<b>3.7. Rigor científico</b> .....	20
<b>3.8. Método de análisis de datos</b> .....	21
<b>3.9. Aspectos éticos</b> .....	22
<b>IV. RESULTADOS Y DISCUSIÓN</b> .....	23
<b>V. CONCLUSIONES</b> .....	33
<b>VI. RECOMENDACIONES</b> .....	34
<b>VII. REFERENCIAS</b> .....	35
<b>ANEXOS</b> .....	41
<b>Anexo 1. Matriz de consistencia</b> .....	41
<b>Anexo 2. Guía de preguntas de entrevista</b> .....	1

<b>Anexo 3. Guía de análisis de revisión de fuente doctrinaria.</b> .....	4
<b>Anexo 4. Guía de análisis de revisión de fuente normativa.</b> .....	9
<b>Anexo 5. Fichas de Validación de instrumentos.</b> .....	13
<b>Anexo 6. Entrevistados.</b> .....	19

## **Resumen**

La investigación se realizó con el objetivo de explicar por qué la violencia contra de los varones se discrimina en la Ley 30364, Perú, 2021 siguiendo el diseño de teoría fundamentada y el enfoque cualitativo, para lo cual se utilizó el método de la entrevista, análisis normativo y la técnica de análisis doctrinario, empleando para ello sus instrumentos, como fueron los de la guía de las preguntas de la entrevista, guía de análisis doctrinario y análisis normativo. Los que se aplicaron a ciertos participantes conformados por especialistas del derecho como: Calla, Salas, Zuñiga, Trujillo, Adco, Huamani, Quiroz, Yapú y Velarde y se dio paso a analizar los datos con las técnicas de interpretación jurídica, logrando de tal manera obtener la discusión, los resultados, llegando a la conclusión que la Ley 30364 si discrimina a los hombres que padecen de maltratos por parte de sus pareja y/o convivientes, ya que no se les garantiza efectividad cuando realizan sus denuncias pidiendo tutela jurisdiccional y quedándose desamparados por ser hombre, dado que esta Ley protege y respalda a la mujer por su condición de tal, mas no hay algún artículo específico que legisle a favor del género masculino, causando una discriminación latente contra su género.

**Palabras Claves:** Ley 30364, discriminación, discriminación en sus derechos violencia contra los hombres, violencia física.

## **Abstract**

The research was carried out with the objective of explaining the reason why violence against men is discriminated in Law 30364, Peru, 2021, following the grounded theory design and qualitative approach, for which the method of the interview, normative analysis and the doctrinal analysis technique, using for this its instruments, such as the guide to the interview questions, the doctrinal analysis guide and the normative analysis. Those that were applied to certain participants made up of legal specialists such as: Calla, Salas, Zuñiga, Trujillo, Adco, Huamani, Quiroz, Yapú and Velarde and the data was elaborated with the techniques of legal interpretation, data analysis, achieving in such a way to obtain the discussion, the results, and it was concluded that Law 30364 does discriminate against men who suffer abuse by their partners and / or partners, since they are not guaranteed effectiveness when they carry out their complaints requesting jurisdictional protection and being left helpless for being a man, given that this Law protects and supports women due to their condition as such, but there is no specific article that legislates in favor of the male gender, causing latent discrimination against their gender.

**Keywords:** Law 30364, discrimination, violence against men, discrimination in your rights, physical violence.

## **I. INTRODUCCIÓN**

Hoy en día la violencia es parte del lenguaje social, se puede evidenciar como cada día en noticieros nacionales e internacionales hay miles de heridos, miles de muertes y feminicidios por el motivo de que un varón ha golpeado o maltratado a su pareja o cónyuge, la Organización Mundial de la Salud (OMS, 2021) ha establecido cifras alarmantes en particular a este tema, siendo que el 27% de la población que son mujeres desde 15 hasta los 49 años han sufrido algún tipo de violencia por parte de su conyugue.

Ahora bien, siendo conscientes que el maltrato hacia la mujer es un tema estudiado en varios ámbitos tanto legales como psicológicos, sociológicos, etc., se puede ver que los varones en diversos de los casos de igual manera son víctimas de violencia doméstica y reciben maltratos por parte de sus esposas o parejas sentimentales, sufriendo doblemente ya que en la actualidad no existe ninguna norma legal que proteja a los varones contra la violencia doméstica, teniendo entonces percepción de la discriminación que padecen los hombre, que al momento de colocar una denuncia por violencia doméstica en su contra se encuentran con comentarios ofensivos y burlas y por ese motivo prefieren quedarse callados, por la cultura social que apoya este tipo de situaciones.

El ministerio de la mujer y poblaciones vulnerables, indica refiriéndose a este tema, estableciendo que el 13% de los hombres son maltratados y ellos no cuentan con ninguna clase de Institución donde acudir para recibir apoyo, tratamiento y orientación. Son un número no menor, y aunque así fuese, detrás de cada uno de los porcentajes hay varones que deben mantener en silencio su problema. Actualmente, no existen Instituciones que trabajan con los casos que afectan directamente a los hombres.

El maltrato al sexo masculino engloba las mismas características del maltrato al sexo femenino, siendo un acto de maltratos y humillaciones por parte de la agresora, por tal motivo es necesario abordar este problema desde el ámbito jurídico teniendo que existe un vacío legal para la protección masculina y una cierta discriminación ya que está vigente la Ley 30364, ley para prever, castigar y eliminar la violencia de las mujeres y otros miembros del núcleo familiar y en esta ley no



existe ningún apartado para que los varones sientan también la protección jurídica, solo se les nombra como los agresores.

El entorno social en el cual se empleará la investigación es en el Distrito de Arequipa siendo que existe por cifras del CEM casos donde los hombres son maltratados y humillados por sus parejas sentimentales, pues al ir a colocar la denuncia por los hechos de violencia legitimados en la Ley 30364, ya que en su enunciado establece “y otros miembros del grupo familiar” son victimizados doblemente al sufrir discriminaciones o no recibir una atención adecuada por parte de los servidores públicos.

### **Realidad Problemática**

Haciendo mención a la Ley 30364, nos basamos que esta ley discrimina indirectamente al varón ya que en sus apartados hace mayor énfasis a la mujer, al haber un mayor porcentaje de violencia en contra las mujeres y excluyendo considerablemente al hombre.

Al no haber mayores denuncias sobre la violencia en contra los varones el Estado no promulgo ninguna ley a favor de ellos. Asimismo, señalar que para el hombre es difícil aceptar o reconocer que a sido víctima de violencia, por sentir miedo a los malos tratos, y las burlas que recibiría por parte de la sociedad.

**El problema de investigación** Se basa en manifestar el problema mediante una formulación interrogativa, es decir, haciendo una pregunta. (Carrasco, 2018). En la presente investigación se presenta como problema.

### **Formulación del problema**

#### **Problema General:**

¿Por qué la violencia contra los hombres se discrimina en la Ley 30364, Perú, 2021?

#### **Problemas Específicos 1**

¿Por qué la violencia física, se discrimina al género masculino en la Ley 30364 en Perú, 2021?

## **Problema específico 2**

¿Cómo la violencia contra los hombres ejercida por su pareja sentimentales es promovida por la discriminación por género, Perú, 2021?

### **Justificación de la investigación**

En esta secuencia de pensamientos se podría afirmar que la investigación posee originalidad, siendo que se estudió la variable violencia doméstica y discriminación en un enfoque diferente, se pudo estudiar la otra cara de la moneda, que es no el maltrato del hombre a la mujer si no de la mujer al hombre, por este motivo la investigación posee.

### **Justificación teórica**

Justificación teórica, dado que mediante el método dogmático jurídico se analizará la Ley 30364 para determinar si efectivamente existe discriminación al hombre al igual que el compendio de artículos científicos y doctrina sobre las variables objeto de estudio. Así mismo posee.

### **Justificación metodológica**

Puesto se plantearan instrumentos de recolección de datos, siendo que los mismos serán de utilidad metodológica para futuras investigaciones, de la misma manera los resultados encontrados en la presente investigación serán útiles.

### **La justificación práctica**

con el fin social de dar inicios a propuestas legítimas con el propósito de sacionar y erradicar la violencia doméstica contra los hombres llenando las lagunas jurídicas habidas en la actualidad.

### **Objetivos de la investigación**

#### **Objetivo General:**

Explicar por qué la violencia contra los hombres se discrimina en la Ley 30364, Perú, 2021.

## **Objetivo Específico 1**

Analizar por qué la violencia física, se discrimina al género masculino en la Ley 30364 en Perú, 2021.

## **Objetivo Específico 2**

Explicar violencia contra los hombres ejercida por su pareja sentimentales es promovida por la discriminación por género, Perú, 2021.

## **Supuestos de la investigación**

### **Supuestos Jurídicos**

#### **Supuesto Jurídico General**

La violencia contra los hombres se discrimina en la Ley 30364, Perú, 2021 .por que no les garantiza efectividad en su denuncia cuando este pide tutela jurisdiccional este se queda desamparado por ser hombres, dado que esta ley especifica que protege y garantiza a las mujeres en su condición de tal, mas no hay una norma específica que legisle para el género masculino, generándose una discriminación latente contra su género.

#### **Supuesto Jurídico Específico 1**

La violencia física, se discrimina al género masculino en la Ley 30364 en Perú, 2021 por que La violencia física no es sancionada por lo estipulado en el código penal, sin embargo cuando este delito es perpetrado por un cónyuge se aplica la ley especial “Ley 30364”, la misma que no protege eficazmente al género masculino configurando una doble victimización, ya que se discrimina al sexo masculino al no contar con una legislación especial que lo proteja como víctima y no solo como agresor.

#### **Supuesto Jurídico Específico 2**

la violencia contra los hombres ejercida por su pareja sentimental es promovida por la discriminación por género, Perú, 2021 por la Ley 30364, ya que mediante dicha ley se toma al género masculino como agresor, sin perjuicio a las situaciones excepcionales donde el hombre es la víctima, al no tener una norma legal vigente

y específica para sexo masculino, existe un vacío legal normativo que no Ampara ni protege al sexo masculino, generándose un uso abusivo del derecho contra el género masculino.

## **II. MARCO TEÓRICO**

### **Antecedentes**

#### **Nacionales**

En su investigación Depaz (2020), para obtener el título profesional de abogado, investigación denominada “La discriminación de varones víctimas de agresión de género en el Territorio Peruano, por parte de la Normativa N° 30364, del año 2019, de la Universidad Peruana de las Américas, con el objetivo de demostrar que la Ley N° 30364, previene, castiga y elimina la violencia de las mujeres y los integrantes del grupo familiar, Así en su segunda conclusión señala que se vulnera los derechos fundamentales en marco jurídico de la Ley N° 30364 y su reglamento, se identifica que se violan derechos fundamentales como: a la igualdad, a la no discriminación y a la dignidad humana, y de esa manera se puede evidenciar que existe un trato desigual por parte de las leyes, considerándose discriminatorio para los varones y del mismo modo se evidencio la existe de un trato desigual por parte de las instituciones de justicia.

En su trabajo Antón (2019) proyecto para alcanzar el grado profesional de abogado, que tiene como título “El cumplimiento de las medidas de amparo en el uso de Ley 30364 en el distrito del juzgado mixto y transitorio de Catacaos”, de la Universidad Nacional de Piura, su objetivo fue determinar en qué medida los acusados por agresión familiar han cumplido con las medidas de protección dictadas en su contra. No solamente debe de ser dictado por el órgano jurisdiccional, por ello debería crearse órganos de auxilio que puedan hacer cumplir de manera correcta y efectiva dichas medidas. En ese sentido los efectivos policiales son responsable de hacer cumplir dichas medidas relacionadas con la seguridad de la víctima, pero en realidad los efectivos policiales no están en condiciones de poder brindar la protección necesaria, puesto que no están debidamente capacitados de esa manera el agresor puede reincidir en el mismo delito como resultado de la ineficacia de los hombres del orden.

En su tesis Mendoza (2017), para obtener el grado profesional de abogada, cuyo tema es “Aplicar el enfoque de género en varones víctimas de agresión familiar acorde al Derecho de Igualdad, Lima 2015-2016”, de la Universidad Cesar Vallejo,

con el objetivo general de observar cómo el estado peruano protege a los hombres víctimas de violencia familiar, se conoció que los especialistas del programa nacional contra las agresiones familiares y sexuales los cuales fueron entrevistado ratifican la inexistencia de una normativa exclusiva que ampare al hombre maltratado, asimismo sostienen que no existe atención especializada ni personal debidamente calificado y sensibilizado que pueda atender casos de violencia hacia los hombres lo que nos permitió intuir que el estado peruano no hace nada para darles garantías a las víctimas que sufren de violencia y maltratos. La falta de una disposición que nos proteja nos pone en una posición de desamparo. En ese sentido según la Ley N°30364 la mujer es la única persona de ser considerada como víctima de maltratos familiares.

En su artículo Ponce, Aiquipa & Arbocco (2019), en su artículo de investigación “Dependencia emocional, satisfacción con la vida y agresión de pareja en alumnos universitarios” de la Universidad Inca Garcilaso de la Vega, cuyo objeto fue examinar el nexo entre la dependencia afectiva y la violencia de pareja, se pudo conocer que en la encuesta realizada a los 1211 estudiantes universitarios el 55% manifestó que no existe violencia de pareja mientras que el 46% afirma que si existe violencia, estos indicadores abarcan críticas y burlas.

### **Internacional**

En su trabajo Estrada (2017) proyecto para alcanzar el título de abogada, que tiene como título “Propuesta normativa para regular la violencia del varón dentro del eje familiar”, de la Universidad Mayor de San Andrés, cuyo objetivo general de proponer una norma legal que proteja los derechos de los varones y no solo de las mujeres, para así poder evitar la violencia que sufren y que no se da a conocer, se pudo conocer que los estudios científicos realizados desde los años 70 han demostrado que los hombres son agredidos por sus parejas, estos resultados difieren enormemente a los medios de comunicación cuestionando el aparato anti masculino de las organizaciones de defensa de la mujer, ciertamente los índices muestran una superioridad de violencia contra las mujeres, sin embargo el número de violencia contra los varones es mínimo el cual no es motivo para no darle importancia ya que cualquier víctima merece el debida apoyo, respeto y atención.

En su investigación Ávila (2011), tesis para conseguir el rango de licenciada en ciencias jurídicas y sociales, cuyo tema es “Protección legal frente a los maltratos intrafamiliares contra el hombre”, de la Universidad San Carlos. Cuyo objetivo fue realizar una investigación acerca de la violencia intrafamiliar en contra de los hombres, mediante una investigación científica realizada por el gobierno de esa manera poder realizar leyes que protejan a los hombres de agresiones, puesto que la violencia intrafamiliar con los hombres existe y son mínimas las denuncias por factores sociales y culturales.

La investigación de Mejía, Ossa & Vélez (2018), para optar el grado profesional de Abogado, cuyo tema es Hombres maltratados: “Las víctimas no oficiales”, de la Universidad Cesar Vallejo. Su objetivo fue comprender los significados que construyen para los hombres de la ciudad de Medellín acerca de la violencia de pareja ejercida hacia ellos, se conoce que las agresiones en el entorno familiar influyen toda omisión o acción simbólica que provoca daño psicológico, económico, físico, sexual en la pareja. Asimismo se comprende únicamente la violencia de los hombres hacia las mujeres, por lo que se desconoce que la problemática es un hecho de doble vía ubicando al hombre en una postura de superioridad frente al sexo opuesto, se cambia el estereotipo que los designa como victimarios, el varón ya no tiene el rol de autoridad, en muchos casos se encuentra en una posición de sometimiento por el sexo opuesto, lo que nos permitió identificar que los varones al igual que las mujeres también sufren de maltratos.

En su estudio Batiza (2016) tesis para obtener el grado profesional de Abogado, cuyo tema es “La violencia de pareja un enemigo silencioso”, con el objetivo general de aclarar que al hablar de violencia de pareja no solamente es la agresión del varón hacia la mujer, si no que en la actualidad ellas han comenzado a realizar acciones de agresiones contra sus parejas. En ese sentido, se debe de suponer que para el varón es complicado aceptar que ha sido víctima de violencia debido al rechazo y burla social. Lamentablemente parece difícil poder salir de este siglo que empieza con pequeñas bromas hirientes que puede terminar hasta con la muerte de una persona. Lo que nos permitió descubrir que las agresiones de pareja pueden afectar de forma psicológica, intimidatoria, física, sexual o económicamente a quien la padece.

La investigación Buitrago (2016) tesis para lograr alcanzar el grado profesional de psicología. Cuyo tema es El daño hacia el varón: un tema invisible en Iberoamérica, de la Universidad Cooperativa de Colombia, su objetivo fue describir al fenómeno asociado al maltrato de los hombres, por medio de la revisión sistemática de literatura se recopiló material bibliográfico que sirve de antecedente para establecer la existencia de violencia contra el hombre, para tal fin, la revisión se fundamentó en tres temáticas, el rostro del varón victimizado, las féminas que agreden a los hombres y las causas psicosociales que influyen de forma directa hacia el hombre. Se pudo ver que la agresión entre parejas es un problema grave en la sociedad por su carácter dañoso en las relaciones sentimentales del hogar, lo que nos permitió concluir que no solamente la mujer es víctima de violencia, sino que también los hombres se encuentran expuestos y son víctimas de trasgresiones por parte de las mujeres.

### **Bases teóricas**

Ahora bien, se efectuará un estudio teórico de ambas categorías y sus sub categorías.

### **Violencia contra los hombres**

El daño en contra del varón se encuadra dentro de la agresión doméstica y el eje familiar, sintiendo presión por parte de su conviviente, así cumpliendo las órdenes por temor a agresiones, no necesariamente tiene que existir violencia física. Este problema causa desorden y alboroto, debido que la, mujer presenta mayor interés jurídico en relación al hombre quienes se sienten vulnerados al no existir normas legales que los protejan, por otro lado, indican que la inexistencia de denuncias de varones se da por temor a reprocho y burlas de la sociedad. (Caicedo & Quiroz, 2017).

Según Trujano, Martínez & Camacho (2015) “A lo largo de 25 años se han puesto en tela de juicio, los estudios que comprueban que el sexo femenino realiza actos de agresiones físicas contra sus parejas en una proporción parecida a la producida por los varones contra sus cónyuges. Sin embargo, los datos de alrededor de 200 alumnos son concluyentes, que las féminas cuentan con la misma condición de agredir y maltratar físicamente a sus convivientes. Al no contar con un número



mayor de denuncias por violencia contra los hombres pues no se promulgo normas exclusivamente para ellos. Ahora que poseemos más antecedentes, y aunque los registros no son de todo claras y los esfuerzos parecen dispersos”.

### **Violencia física**

Para Peña, Vílchez & Ortiz (2017) señalan que la violencia física es cuando se causa daño con intención a un individuo utilizando la fuerza o algún tipo de instrumento que pueda ocasionar lesiones internas y externas.

En el artículo 8 de la “La ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar”, precisa la agresión física como la acción o comportamiento que origina daño a la integridad corporal o a la salud de una persona o del grupo familiar. (Ley N° 30364).

### **Grado de violencia**

Los grados o niveles de violencia son: leve, moderado y severo y se puede calificar de la siguiente manera:

**Leve:** Calificación entre 0 a 14 puntos, significa que el afectado cuenta mayor riesgo de poder recibir agresiones, así como los maltratos recibidos en su contra, no podrían en riesgo su vida.

**Moderado:** Calificación entre 14 a 28 puntos, significa que, por la condición de estar en la calificación de moderado, la coloca en una posición de padecer agresiones más severas, así como ser víctima de cesación.

**Severo:** Calificación entre 28 a 42 puntos, deduce que la víctima se encuentra en una situación de vulnerabilidad. Por lo tanto, tiene la necesidad de solicitar medidas de protección urgente para su bienestar. (Ley N° 30364).

### **Violencia**

Se da a entender la violencia como el acto de poder dominar, controlar, o someter, a un individuo que se sienta en obligación de ceder. Caracterizado por conductas coercitivas que pueden incluir violencia física, emocional, sexual, económica.

Según Rivera (2017) la violencia es el uso de la fuerza voluntaria o fuerza física y verbal, como amenazas contra uno mismo u otra persona teniendo la posibilidad de causar lesiones y daños psicológicos y trastornos.

La Constitución Política del Perú en el artículo 2 inciso 24 en conclusión nos dice “que ningún sujeto debe de ser víctima de violencia física, moral o psíquica, ni ser sujeto a tratos o torturas inhumanos o humillantes”. Todos pueden solicitar un examen médico del individuo agraviado o el mismo agraviado podrá recurrir a la autoridad competente.

### **Nivel de violencia**

Miden las siguientes dimensiones: Psicológica, física, sexual, social, de género, patrimonial, se produce cuando son maltratados, amenazados y menospreciados por su pareja en este caso una mujer. Es un problema que viene afectando todos los países, los varones que se encuentran ante este tipo de situación, pueden reaccionar a rasgos de gran tamaño y estas pueden replegarse de dos formas en sí mismos u optar por el silencio. Nos encontramos en la parte menos notable de la violencia de género. (Caicedo & Quiroz, 2017).

### **Violencia Económica**

Para Orellana (2019) considera que la violencia económica viene a ser el control y/o manipulación que se produce en la una relación de pareja, debido a la falta de libertad que el agresor realiza respecto a su víctima causando gastos necesarios para poder cubrir únicamente con sus necesidades.

### **Daños a la Integridad**

En la constitución política del Perú, en el Artículo 2 Inciso 1 nos menciona que tenemos derecho a “la vida, al libre desarrollo y bienestar, a su integridad psíquica, moral y física, a su identidad. El concebido es persona de derecho en todo cuanto se le favorece”. (1993).

De la misma manera, señala el Código civil en su artículo 5 indica que todo sujeto tiene derecho a la vida, a la libertad, a la integridad física, al honor y otros inherentes

a la persona humana son irrenunciables y no deben de ser objeto de renuncia. Su ejercicio no debe extinguirse. (Codigo Civil, 1984).

### **Discriminación**

Para Dorival (2018) la discriminación es uno de los varios asuntos que se ve consecutivamente en nuestra sociedad de igual modo con el del lenguaje discriminatorio que se manera. Se trata de un término que se usa a menudo con sentido e diversas intensiones, es toda distinción, restricción, exclusión o tendencia que tiene como base diversos motivos de linaje, color, raza u origen nacional o étnico que contenga la finalidad de menoscabar el reconocimiento, ejercicio o goce, en igualdad de condición, de libertades y derechos.

Según la constitución política del Perú (1993) indica en el artículo 2 y su inciso 2 que toda persona nacida en el estado peruano tiene el derecho a la igualdad frente a la ley. Ninguna persona debe ser discriminada por razones de condición económica, origen, idioma, raza, religión, sexo, opinión, etc.

La discriminación en razón del género forma un factor que limita el acceso a la administración de justicia, es importante recordar que al recurrir al órgano de justicia se hace referencia a las garantías dentro del proceso, en la búsqueda de una tutela judicial efectiva con el propósito conseguir una sentencia consentida que ponga fin a una lucha surgida por las relaciones propias de la vida en sociedad". (Moreno, 2020).

### **Discriminación en sus derechos**

La discriminación es aquel asunto que se padece en la sociedad que vulnera nuestros derechos, la dignidad y libertades esenciales de los sujetos. Esta se origina en el uso y las prácticas sociales de los individuos con las autoridades, aquellos que no se encuentran conscientes del daño causado. Por ese motivo, es elemental tener conocimiento sobre tal tema para que de esa manera se evite la discriminación y conocer algunos lugares donde acudir en caso de ser víctimas de discriminación.

La discriminación nace de las relaciones sociales distintas, habitualmente de la familia con medio de la creación de estereotipos y prejuicios. (Gutiérrez & Salazar, 2016).

### **Clases de discriminación**

Discriminación directa: Es cuando se trata a un individuo en condiciones distintas que al normal por motivos étnicos.

Discriminación indirecta: Es generado cuando una disposición, practica o criterio se propone y aplica de modo imparcial para todos los individuos, colocando a un grupo étnico en desigualdad por su peculiar situación o características. (Dorival, 2018).

### **Humillación**

Según Marini (2018) menciona que la humillación es un hecho relativamente actual que aparece como consecuencia afectiva de la que probablemente sea la novedad moral más relevante de los nuevos tiempos: el conocimiento que todas las personas, independientes tenemos de la disparidad que existe entre nosotros, pues tenemos el conocimiento que todos nacemos con los mismos derechos.

La humillación es el afecto que invade a una persona o un grupo, cuando se sienten rechazado, menospreciado o subyugados por un individuo o por otro grupo, es decir, cuando aprecian que otros humillan, ignoran su dignidad, la cual se debe de tener de manera igualitaria por el solo hecho de ser una persona humana. Por eso, en la actualidad ser ignorado, dominado, excluido o explotado por otros se entiende como un ataque contra la vida.

### **Afectaciones al género masculino**

Tipo de agresión física o psicológica que afecta de modo negativo sobre el bienestar social, físico o psicológico. Son varios los motivos por los que no se aprecian denuncias de hombres que sufren maltratos y agresiones, por falta de apoyo jurídico, falta de normas que protejan especialmente al hombre, problemas de credibilidad, miedo al ridículo, a la burla social, etc. (Bitrigo, 2016).

## **Marginación**

Es un acontecimiento multidimensional y elemental provocado, en última instancia, por el modelo de la productividad económica expresado la desigual partición del progreso, en la forma productiva y en la exclusión de distintos grupos sociales, tanto del proceso como también de aquellos beneficios del desarrollo, se asocia a las pocas oportunidades sociales y a la falta de talento para generarlas o adquirirlas. Pero también se da a privaciones y la falta de acceso a bienes y servicios primordiales para el bienestar. (Sandoval, 2015).

### **III. METODOLOGÍA**

#### **3.1. Tipo y diseño de investigación:**

##### **Tipo**

Según Hernández & Mendoza (2019) expreso que el estudio de tipo básico, es la que describe los conocimientos, puesto que se centra en un estado natural.

En consecuencia, la presente investigación fue de tipo básico, dado que se profundizo los conocimientos a su estado original. En efecto, no se utilizó una investigación de tipo aplicada, debido a que no se efectuó una propuesta que desarrolle cambios.

La estrategia para la presente investigación fue cualitativa; como menciona Palomino et al (2017) “el enfoque cualitativo tiene como intesion la descripción de las cualidades de un fenómeno y busca un concepcion que abarque un parte de la realidad”.

##### **Diseño**

Como nos mencion Hernández & Mendoza (2019) expresan que el diseño fue una estrategia creada para obtener información, que se espera, relacionado al planteamiento de un problema con relación al diseño no experimental, es aquello que se efectúa sin manipular las variables, de modo que se quiere que esta investigación se de en un estado natural.

Para el presente trabajo de investigación el diseño fue no experimental, con alcance Dogmático - Jurídico, aquí se estudia las estructuras del derecho objetivo- ósea las normas jurídicas y el ordenamiento normativo jurídico. (Reynaldo & M., 2016)

La actual investigación también fue de estructura de la teoría fundamentada. Según Gotuzzo (2018) nos señalan que es un diseño de investigación cualitativa debido a que tenemos que basarnos en nuestros propios datos recopilados y analizados para construir una nueva teoría que está fundamentada en los datos que se obtuvo.

### 3.2. Categorías, Subcategorías y matriz de categorización

En base a lo dicho, para efectos de esta investigación se establece las siguientes categorías

Categoría	Definición	Sub Categoría	Definición
<p>VIOLENCIA CONTRA LOS HOMBRES</p>	<p>Para Trujano, Martínez &amp; Camacho (2015) las agresiones contra los hombres si existe ya que, las mujeres ejercen maltratos física contra sus parejas en una porción parecida, ejercida por los hombres, sin embargo, la información de casi 200 estudios es definitivos, las damas poseen igual posibilidad de agredir físicamente a sus parejas contra el mito de que las mujeres recurren a la violencia solamente por auto defenderse.</p>	<p>Violencia Física</p>	<p>Para Peña, Vílchez &amp; Ortiz (2017) señalan que la violencia física es cuando se infringe daño no accidental a un sujeto utilizando la fuerza física o alguna clase de arma que pueda causar lesiones, ya sean internas o externas.</p>
		<p>Violencia</p>	<p>Según Rivera (2017) la violencia viene a ser aquel uso premeditado de la fuerza o el uso físico o verbal, como amenazas contra uno mismo u otra persona teniendo la posibilidad de ocasionar lesiones y daños psicológicos y trastornos.</p>

DISCRIMINACION	Para Dorival (2018) La discriminación una de las palabras que están presentes en un inmenso número de usos diarios del lenguaje. Hace referencia al término que se utiliza con bastante frecuencia y con sentidos y diversos propósitos, es aquella distinción, exclusión, restricción, o preferencia basada en razones de color, raza, linaje, origen racial o étnico que tenga por intención o por consecuencia anular o reducir el reconocimiento, ejercicio o goce, en igualdad de condiciones, de los derechos y libertades.	Discriminación en sus derechos	Para Gutiérrez & Salazar Bravo (2016) La discriminación tiene como origen en los diversos nexos sociales, varias ocasiones desde las familias, mediante la formación de prejuicios y estereotipos.
		Humillación	Según Marini (2018) menciona que la humillación es un fenómeno concernientemente moderno que se da como consecuencia emocional de que posiblemente sea la novedad moral más primordial en estos tiempos modernos.
		Marginación	Para Sandoval (2015) es un suceso multidimensional y estructural provocado, en la última instancia, por el paradigma de producción económica expresado en la no equitativa distribución del progreso, en la exclusión de diversos grupos sociales y en la estructura productiva.

### 3.3. Escenario de estudio

El escenario de estudio para la presente investigación fue compuesto por el espacio físico en el cual se aplicó el instrumento de la presente investigación “entrevista” la



cual será presentado a expertos y especialistas que tengan conocimientos del presente trabajo de investigación y que brinden aporte a la presente investigación. El cual fue realizado en el Ministerio Público de Arequipa 4ª fiscalía provincial corporativa especialista en los delitos contra la mujer y los miembros del grupo familiar de Arequipa – tercer despacho, en el Poder Judicial, el Juzgado de Familia especialista en violencia Ley 30364 de la corte Superior de Justicia de Puno.

### 3.4. Participantes

SUJETO	NOMBRE Y APELLIDOS	GRADO ACADÉMICO	EXPERIENCIA LABORAL (ESPECIALIZACIÓN)	AÑOS DE EXPERIENCIA
1.	Eurlyn Luis calla Pariacasa	abogado	Secretario judicial de familia	15
2.	Veruska Zúñiga Velazco	Abogado	Secretario judicial de familia	15
3.	Erikson Waldo Trujillo Huayta	Abogado	Abogado especialista en familia	13
4.	Alcides Adco Mamani	Abogado	Abogado litigante	10
5.	Luis Denilson Huamani Roselli	Abogado	Abogado litigante	8
6.	Orlando Quiroz Peralta	Abogado	Abogado litigante	7
7.	José Luis Velarde ramos	Abogado	Abogado litigante	12

8.	Javier yapú Mamani	Abogado	Abogado litigante	12
9.	Edder yafet salas flores	Abogado	Fiscal adjunto provincial penal del distrito de fiscal de lima	5

Fuente: Elaboración propia, Ate, 2021.

### 3.5. Técnicas e instrumentos de recolección de datos

En el actual trabajo de investigación se usaron los siguientes métodos:

#### **Análisis de Fuente Documental:**

El mecanismo predestinado fue la guía de análisis documental para la orientación del investigador de manera directa e interna, a efectos de sacar la información o los datos. Asimismo, esta investigación tiene que ser analizada e interpretada.

El análisis documental comprende la evaluación de fuente, doctrinaria y normativa.

#### **Entrevista:**

Es una conversación que tiene como propósito interactuar, involucrando aspectos de la comunicación como el hablar y escuchar, además incluir posturas, ademanes, expresiones faciales u otros comportamientos comunicativos. (Hernandez S. , 2017)

La técnica e instrumento comprende la entrevista que es la guía de preguntas.

### 3.6. Procedimiento

Se ideó una guía de entrevista, con el apoyo de la literatura especializada en metodología de la investigación, se elaboró a partir de las categorías y subcategorías y está compuesta de 12 preguntas, contestadas mediante una charla. Del mismo modo, se procedió a obtener el consentimiento pertinente, luego de recolectar los datos tanto documentales como las entrevistas, se prosiguió a realizar la discusión, los resultados, terminando con las conclusiones y

recomendaciones.

### 3.7. Rigor científico

La autenticidad del Instrumento se consiguió por medio del juicio de los expertos, quienes aplicando sus conocimientos y experiencias validaron la formulación de las entrevistas dadas en dicha investigación.

El rigor científico hace referencia exclusivamente a la particularidad de investigación que se realizó, es así que, de esa manera, Casadevall & Fang (2016) han indicado que, para que se lleve a cabo una investigación, deberá de cumplirse ciertos criterios, que cuya finalidad sea determinar la calidad de la investigación, entre estos tenemos; la credibilidad, este se basa en la acreditación de la información que se recopilo sea certera; la confortabilidad, tiene como base la continuidad de una investigación ya hecha anteriormente, de esta manera se puede verificar, la información ya obtenida y la determinación de algunas similitudes; y, la transferibilidad que, viene a ser la posibilidad de que el trabajo de investigación sea continuamente estudiado y de esta manera, se obtenga un buen resultado sobre el determinado tema.

Los profesionales a cargo de la validación fueron los siguientes:

**TABLA N° 2 VALIDEZ DEL INSTRUMENTO**

<b>Cuadro de Validación de Instrumentos</b>			
<b>Instrumento</b>	<b>Validador</b>	<b>Cargo o Institución donde labora</b>	<b>Tipo De Docencia</b>
<b>Guía de Preguntas de Entrevista</b>	Mario Gonzalo Chávez Rabanal	Docente de la Universidad Cesar Vallejo	Asesor

Fuente: Elaboración propia Ate 2021

**TABLA N°3: VALIDEZ DEL INSTRUMENTO**

<b>Instrumento</b>	<b>Validador</b>	<b>Cargo</b>	<b>Institución donde labora</b>	<b>Tipo de Docencia</b>
<b>Guía De Análisis Normativo Y Doctrinario</b>	Mario Gonzalo Chávez Rabanal	Docente de la	Universidad Cesar Vallejo	Asesor

Fuente: Elaboración propia Ate 2021

### **3.8. Método de análisis de la Información**

Según la investigación se realizaron los siguientes métodos:

#### **Método Dogmático:**

En este estudio se empleó el método dogmático jurídico, que se entiende como el conjunto de principios lógicos y legales que se utilizan con el fin de comprender la aplicación de la legislación sea actual o derogada y las consecuencias que acarrea en la sociedad, esta disciplina considera todos los postulados dentro del derecho positivo, es decir que están escritos, en este caso la Constitución Política del Perú así como la Ley 30364, por lo cual al establecer la dogmática jurídica en este caso se busca la aplicación de principios generales del derecho mediante sus fuentes, interpretación de los postulados y por ende llenar alguna laguna legal o bien una laguna en su aplicación.

También se aplicó el método de la aplicación jurídica o metodología del derecho. Villabella (2015), nos da a conocer que es la rama que se encarga del estudio de los instrumentos técnicos esenciales para comprender, preparar, utilizar y enseñar ese objeto del conocimiento que denominamos derecho.

### **3.9. Aspectos éticos**

Carrasco y Pino (2013) de acuerdo al tipo de investigación cualitativa en las cuales se considerará diversos aspectos éticos, como: La fiabilidad, se obtendrá mediante los resultados obtenidos a través de la recolección de datos, indicando si son verdaderos para los sujetos que estuvieron implicados con otros individuos que lograron experimentar o se hayan encontrado relacionados con fenómenos de la investigación. La credibilidad es aquel instrumento que es aplicado por los investigadores y así lograr el resultado final del trabajo de investigación, para lograr ello es necesario que este lleva un orden de documentación y registros en los cuales se señala el plan de trabajo. Por lo esta estrategia permitirá que otros investigadores analicen los datos y puedan formular conclusiones parecidas o similares. Entre otros aspectos primordiales para sustentar la ética en el proyecto se halla el consentimiento informado, el cual es uno de los pilares de la ética moderna aparte de ser un principio ético.

Por tal motivo para que la investigación cualitativa cumpla con los estándares de ética será necesario cumplir con la metodología establecida, del mismo modo esta investigación generara conocimientos los cuales nuestros colaboradores implementaran nuevos mecanismos o estrategias de solución para la sociedad.

También se respetó la fidelidad intelectual con el citado estilo APA.

## **IV. RESULTADOS Y DISCUSIÓN**

### **Resultados del Objetivo General**

En relación al objetivo general el cual fue explicar por qué la violencia contra los hombres se discrimina en la Ley N° 30364, Perú, 2021.

En este sentido se ha logrado encontrar que la mayoría de los entrevistados, manifiestan que la Ley N° 30364, discrimina de forma indirecta a los hombres que padecen de violencia, puesto que no existe una ley específica que legisle y proteja sus derechos y es así que, al recurrir a una dependencia policial para hacer una denuncia, los servidores públicos no cumplen con sus debidas funciones, del mismo modo tratando de manera desigual al hombre por su condición de tal.

De esta manera opinaron los entrevistados tales como: Zuñiga, Trujillo, Huamani, Quiroz, Yapú, Velarde y Salas (2021) que la mencionada Ley 30364, no incluye de manera eficaz al sexo masculino, al no existir un Artículo que hable precisamente sobre la protección al hombre, de igual modo afirman que no solo dicha Ley los discrimina, sino que también los operadores de justicia como las dependencias policiales, Ministerio Público y Poder Judicial, al no existir muchos casos de violencia contra los hombres, archivan o resuelven de manera desfavorable los casos, por prejuicios machistas existentes en la sociedad.

Asimismo, de la fuente de análisis documental la doctrina (Depaz, 2020) menciona que la referida Ley discrimina a los hombres que son afectados por violencia de género, visto que al referirse a la violencia de genero se conoce como la agresión de hombre hacia mujer, esto debido a que en los últimos años existió un superior número de sucesos de violencia hacia las mujeres de esa manera la Ley 30364 discrimina y pone mayor énfasis a las mujeres, violándose así los derechos fundamentales tales como el derecho a la igualdad, a la no discriminación y a la dignidad humana.

De mismo modo del análisis documental la doctrina Mendoza (2017), refiere que no existe una norma específica que proteja al hombre maltratado, asimismo sostienen que no existe atención especializada ni personal debidamente calificado y sensibilizado que pueda atender casos de violencia hacia los hombres.

Asimismo, la normativa mediante la Constitución Política del Perú, señala como uno de los derechos fundamentales de todo sujeto, el derecho a la igualdad que tiene ante la ley, nadie debe ser discriminado por motivo sexo, condición económica o de cualquiera otra índole, Asimismo amparándose en la Convención Americana sobre Derechos Humanos en el Artículo 25 numeral 1, indica que todo sujeto tiene derecho a un procedimiento simple y acelerado o a cualquier otro procedimiento eficaz ante los jueces o tribunales competentes, que la proteja de aquellos hechos que vulneren sus derechos elementales legislados en la constitución, ley, etc. Aunque, la Ley N° 30346, Ley para prevenir sancionar y erradicar la violencia en contra de la mujer y los integrantes del grupo familiar, en su artículo 5 habla justamente de la violencia en contra de las mujeres.

### **Resultados del Objetivo Especifico 1**

En relación al objetivo específico 1, Analizar por qué la violencia física, se discrimina al género masculino en la ley 30364 en Perú, 2021.

La mayoría de los entrevistados se deduce que la Ley 30364 no habla específicamente de la violencia en contra del género masculino, pues al vivir en una sociedad machista donde se tiene el pensamiento que el sujeto de sexo masculino siempre es el acometedor y es por eso vemos que al recurrir ante una autoridad competente, refieren los entrevistados que estos no les dan la debida importancia y de esa manera los hombres que sufren violencia física sienten miedo, de no recibir el apoyo correspondiente de forma igualitaria por el simple motivo de ser varón.

Estas fueron las opiniones recogidas por los entrevistados: Trujillo, Huamani y Yapú (2021) quienes expresaron que, si existe discriminación, ya que nos encontramos en una sociedad machista donde todos piensas que el hombre es el único capaz de generar violencia física, asimismo señalan, que en nuestro ordenamiento jurídico se dan penas más drásticas y severas a quienes agreden a una dama por su género, pero sin embargo a quien agrede a un hombre no existe agravantes por su condición de tal.

Asimismo, del análisis de fuente documental la doctrina según (Mejia, Ossa, & Velez, 2018) nos indican, que no existe la norma legal específica que proteja al

hombre maltratado, porque se pone al hombre en superioridad frente a las mujeres y es de esa manera que el hombre está en una situación de vulnerabilidad, porque se dio a conocer que los varones de igual manera experimentan violencia de sus cónyuges, de igual modo señalan que no existe especialistas que puedan atender estos casos de violencia en contra de los hombres.

Del mismo modo de la fuente documental la doctrina según Ávila (2011), realizó una investigación de violencia intrafamiliar en contra el hombre, de esa manera propuso crear normas legales que protejan a los hombres de agresiones, puesto que la violencia intrafamiliar con los hombres existe y son mínimas las denuncias por factores sociales y culturales.

Igualmente, de la fuente documental la doctrina según Buitrago (2016) se baso es la revisión de la literatura para establecer la existencia de violencia contra el hombre, basándose en tres ejes temáticos como: el perfil del hombre victimizado, las mujeres que violentan a los hombres y los factores psicosociales que inciden en la violencia hacia el hombre.

Asimismo, la normativa mediante el Código Penal Peruano, Artículo 122, lesiones leves señala textualmente “el que causa a otro, lesiones en el cuerpo o en la salud física o mental que requiera más de diez días y menos de veinte días de asistencia o descanso según prescripción facultativa o nivel moderado de daño psíquico...” Así mismo del mismo cuerpo normativo se hace mención el artículo 122-B Agresiones en contra de las mujeres o integrantes del grupo familiar, señala textualmente: “El que de cualquier modo cause lesiones corporales que requieran menos de diez días de asistencia o descanso según prescripción facultativa, o algún tipo de afectación psicológica, cognitiva o conductual que no califique como daño psíquico a una mujer por su condición de tal o a integrantes del grupo familia...”, del mismo modo la Ley 30364, Artículo 9 “Las mujeres y los integrantes del grupo familiar tienen derecho a una vida libre de violencia, a ser valorados y educados, a estar libres de toda forma de discriminación”.



## **Resultado Objetivo Especifico 2**

En relación al objetivo específico 2, Explicar violencia contra los hombres ejercida por su pareja sentimentales es promovida por la discriminación por género, Perú, 2021.

En este caso se puede deducir que respecto a la mayoría de los entrevistados la violencia física en contra los hombres se dan por cuestiones económicas y familiares. Además, refieren que violencia contra el hombre es producida por que las mujeres se sienten superiores a los hombres, por la existencia de mayores normas que las amparan y es así que el varón se encuentra en una situación de vulnerabilidad.

Así manifestaron los entrevistados como: Adco, Yapú, Huamani y Velarde (2021), dando su apreciación de que si existe el uso abusivo del derecho, pues sostienen que el valor testimonial de un hombre carece de valor probatorio, con el afán de lograr erradicar la violencia contra las mujeres y de esa manera perjudicando al hombre, puesto que la mencionada Ley fue creada por los excesivos casos de violencia hacia la mujer, de esa manera al existir normas que protegen especialmente a la mujer, ellas se sientes superiores al hombre pues no existe ninguna norma específica que los pueda amparar.

De acuerdo al análisis de la fuente documental, la doctrina según (Estrada, 2017) es su investigación plantea crear una norma legal en contra del maltrato, que defienda los derechos de los varones y no solo de las mujeres, para así poder evitar la violencia que sufren y que no se da a conocer.

Igualmente, de la fuente documental, la doctrina según (Batiza, 2016) hacen referencia que al hablar de violencia de pareja no solamente es la agresión del varón hacia la mujer, si no que en la actualidad ellas han comenzado a realizar actos de violencia contra sus parejas sentimentales, lamentablemente parece difícil poder salir de este siglo que empieza con pequeñas bromas hirientes que puede terminar hasta con la muerte de una persona. Lo que nos permitió saber que la violencia de pareja afecta de muchas formas a quien la padecen, se puede dar de manera física, psicológica, amenazante, sexual o económica.

De tal forma la normativa mediante la Ley 30364 Capítulo I Artículo 1 Objeto de la Ley, indica “La presente Ley tiene por objeto prevenir, erradicar y sancionar toda forma de violencia producida en el ámbito público o privado contra las mujeres por su condición de tales, y contra los integrantes del grupo familiar; en especial, cuando se encuentran en situación de vulnerabilidad, por la edad o situación física...” asimismo el Artículo 2 Numeral 1, Principio De Igualdad Y No Discriminación que señala: “Se garantiza la igualdad entre mujeres y hombres. Prohíbese toda forma de discriminación. Entiéndase por discriminación, cualquier tipo de distinción, exclusión o restricción, basada en el sexo...”.

### **Discusión Objetivo General**

De lo manifestado por los entrevistados se determinó que la Ley 30364 discrimina de manera indirecta ya que la referida norma, si nos hace mención, pero conjuntamente con los demás integrantes del grupo familiar, además que al realizar una denuncia no se le da el debido apoyo al no existir un artículo específico que los proteja, porque la mencionada ley habla de la violencia en contra de las mujeres y además existe artículos específicos de hablan sobre la mujer mas no del hombre. Del mismo modo los entrevistados Zuñiga, Huamani, Quiroz y Velarde (2021), también afirman que no existe una norma exclusiva en la que los hombres, puedan ampararse.

De igual modo coincidimos con lo que sustentan los entrevistados Zuñiga, Velarde y Yapú (2021) que la Ley 30364 discrimina al hombre pues la referida Ley fue creada primordialmente a favor de las mujeres, sin embargo, para los varones es algo genérico pues en el capítulo II artículo 7 acápite “B” en donde solo indica cónyuges del mismo modo refieren que los hombres quedan desamparados porque los operadores de justicia no cumplen con garantizar la efectividad de sus denuncias por lo tanto se evidencio que existe un discriminación latente puesto que la mencionada ley solo hace referencia a las mujeres y discriminando al género masculino , por lo cual se demuestra que se cumple el supuesto planteado en investigación.

Conforme con el estudio de las teorías asociadas al tema, encontramos en la doctrina Depaz (2020) determina que la Ley discrimina a los hombres que son

afectados por violencia de género, ya que al referirse a la violencia de género se conoce como la agresión de hombre hacia mujer, esto debido a que en los últimos años existió un mayor número de sucesos de violencia hacia las mujeres de esa manera la Ley 30364 discrimina y pone mayor énfasis a las mujeres.

Por su parte Mendoza (2017), refiere que no existe una norma específica que proteja al hombre maltratado, asimismo sostiene que no existe atención especializada ni personal debidamente calificado y sensibilizado que pueda atender casos de violencia hacia los hombres.

Por tales motivos estamos de acuerdo que la Ley 30364 Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los miembros de la familia, de acuerdo con los entrevistados que nos refiere que evidentemente si existe discriminación al no existir norma legal exclusiva, en la que el varón pueda ampararse de ese modo se genera una discriminación latente incluso por los operadores de justicia al no aplicar la norma de manera eficaz.

En cuanto al ordenamiento jurídico, la Constitución Política del Perú en su Artículo 2, nos refiere de manera clara, que todo sujeto, "tiene derecho a la igualdad ante la Ley y que nadie debe de ser discriminado por motivo de origen, raza, condición económica..." Pero vemos en la actualidad los operadores de justicia no hacen cumplir esta condición puesta que para muchos de los hombres que sufren de violencia no se les garantiza una igualdad ante la ley.

La convención americana sobre derechos humanos, Artículo 24 protección judicial "Toda persona tiene derecho a un recurso sencillo y rápido o a cualquier otro recurso efectivo ante los jueces o tribunales competentes, que la ampare contra actos que violen sus derechos fundamentales reconocidos por la Constitución..." pero observamos que no se les garantiza efectividad en sus denuncias puesto que no existe una norma específica que proteja a los hombres por su condición de tal.

Ley N°30364 El artículo 5 del Capítulo II nos habla sobre la violencia de la mujer mas no le da violencia en contra los hombres y es así que se produce una discriminación latente contra en género masculino.

De la discusión, tomando en cuenta lo señalado por los entrevistados, la doctrina y la normativa, se llega a corroborar nuestro supuesto señalando que, la violencia contra los hombres se discrimina en la Ley 30364, Perú, 2021 .por que no les garantiza efectividad en su denuncia cuando el varon recurre a solicitar tutela jurisdiccional este se queda desprotegido por ser varon, ya que esta ley especifica que protege y garantiza a las mujeres en su condición de tal, mas no hay una norma específica que legisle para el género masculino, generándose una discriminación latente contra su género.

### **Discusión del Objetivo Especifico 1**

Concordamos con lo que afirman los entrevistados indicando que en efecto, la Ley 30364 discrimina la violencia física puesto que los ataques se da de igual forma varones como mujeres, sin embargo, cuando se va en contra del varón este se resiste a realizar la denuncia, esto se debe a que en las dependencias policiales se da mayor preferencia a las denuncias realizadas por las mujeres, de igual modo al creer que no existe un norma que los proteja, así el entrevistados Yapu (2021) señala que la discriminación de género es producida por que en la gran parte los agresores resultan ser los hombre de esa manera las parejas, tal vez sacan ventaja de que el hombre no realiza la denuncia y así ellas se sientes en capacidad de agredir a sus parejas.

De manera similar coincidimos con lo que opinan los entrevistados Yapu, Velarde, Trujillo y Huamani (2021) que la Ley 30364 discrimina al hombre cuando este hace una denuncia por violencia física, sin embargo la mencionada Ley si protege de la manera eficaz a la mujer, pero la norma refiere que protege tanto varón como a la mujer; pero, en el ejercicio no se respeta ni protege al varón, es así que el hombre por su condición de tal se siente desamparado por la legislación, del mismo modo precisar que además de la ya mencionada Ley, existe un Artículo 108-B del Código Penal que respalda a la mujer por su condición de tal, lo que demuestra de manera eficaz que se va cumpliendo el supuesto en la presente investigación.

De acuerdo con los estudios realizados a las teorías asociadas al tema, Ávila (2011), sostiene que se debe de crear normas legales que protejan a los hombres de maltratos, debido a que la violencia intrafamiliar en contra de los hombres si

existe y son mínimas las denuncias por la falta de efectividad por parte de los operadores de justicia.

Del mismo modo hallamos en la doctrina, Ossa & Vélez (2018) nos dan a conocer que la violencia en las parejas provoca daño psicológico, económico, físico y sexual, lo que nos permitió identificar que los hombres también sufren de violencia física. Así coincidimos con Buitrago (2016) se baso es la revisión de la literatura para establecer la existencia de violencia contra el hombre, pues refiere no solamente la mujer es víctima de violencia, sino que también los hombres se encuentran expuestos y son víctimas de agresiones por parte de las mujeres.

Por estas razones de acuerdo con lo manifestado por los entrevistados y los instrumentos de fuente doctrinaria, referimos que se da una doble victimización, puesto que aparte de recibir un daño físico se da un abuso por parte de La P.N.P, Fiscalía especializada en violencia en contra la mujer, y de ese modo se muestra una doble victimización, también observamos que la mencionada ley no respalda de manera eficaz al hombre porque no existe un artículo exclusivo que los proteja.

En cuanto al ordenamiento jurídico amparándonos en el C.P. en su artículo 122 lesiones leves Aduce “el que causa algún daño al cuerpo, ya sea daño físico o mental y que necesite más de diez días de descanso será reprimido con pena...”, Igualmente, del mismo cuerpo normativo mencionamos el artículo 122-B, Agresiones en contra de las mujeres o integrantes del grupo familiar, refiriendo: “El que de cualquier forma cause lesiones corporales o algún tipo de afectación Psicológico y no califique como perjuicio psíquico a una mujer o integrantes de la familia...”, pero vemos que en el Artículo 122-B si existe una sanción por violencia física, pero se resalta más a la mujer por su condición de tal como víctima y de una forma genérica a los integrantes del grupo familiar siendo así que en el C.P. no se establece Art. Que en donde en verbo rector mencione que el que cause lesiones corporales, físicas, psicológicas a un varón por su condición de tal.

De la discusión, considerando lo señalado por los entrevistados, la doctrina las normas, se llega a constatar nuestro puesto que señala la violencia física, se discrimina al género masculino en la Ley 30364 en Perú, 2021 por que La violencia física no es sancionada por lo legitimado en el código penal; pero, cuando este

delito es perpetrado por un cónyuge se aplica la ley especial “Ley 30364”, la misma que no protege eficazmente al género masculino configurando una doble victimización, ya que se discrimina al sexo masculino al no contar con una legislación especial que lo proteja como víctima y no solo como agresor.

## **Discusión Objetivo Especifico 2**

Estando conforme con lo que sustentan nuestros entrevistados al señalar que las agresiones físicas contra el hombre por sus parejas sentimental se da la discriminación de género que existe en la actualidad del mismo modo por parte del estado peruano al promulgar Leyes que protejan se manera deficiente al hombre y al mencionarlo en forma global con los demás integrantes del grupo familiar, excluyendo a la mujer puesto que para ellas la norma es muy específica y clara de igual manera poder aludir que si existe el uso abusivo del derecho contra el varón puesto que las mujeres que sientes intocable por la existencia de leyes que las protegen contra las agresiones que ellas puedan recibir.

En relacion con los sustentando con los entrevistados Adco, Yapu, Huamani y Velarde (2021) coincidimos cuando expresan que si existe en uso abusivo del derecho puesto que las declaraciones de un hombre no tiene el mismo valor que de las mujeres, de esa manera precisar que las mujeres al contar con mayores normas legales se sientes protegidas por las autoridades y haciendo abuso de eso, se ve que en varios hechos arremeten de forma inconsciente a un hombre porque para el hombre no existe una norma que los ponga en primer lugar y que lo proteja de manera eficiente, por lo cual se demuestra que se cumple el supuesto planteando en la presente investigación.

De acuerdo con el análisis de las teorías relacionadas al tema, encontramos en la doctrina que Estrada (2017) nos conduce a proponer una norma legal que ampara tanto derechos del hombre como de la mujer de manera equitativa, de modo que la Ley 30364 se derogaría porque la mencionada Ley se creó exclusivamente para las mujeres que sufren agresiones, sin embargo, en la actualidad se ve tanto violencia hacia las mujeres como hacia los varones. Así también coincidimos con Batiza (2016) indica que al hablar de violencia de pareja no solamente es la agresión del varón hacia la mujer, debido a que en la actualidad se ve que ellas han

comenzado a realizar actos de violencia en contra sus parejas, pues esto empieza con pequeñas bromas hirientes lo que puede terminar hasta con la muerte de una persona.

Por tales motivos estamos de acuerdo que, si existe la discriminación de género puesto que no solo dicha ley los discrimina, sino que también el estado, pues vemos que el estado peruano promulga más leyes a favor de las mujeres discriminando al hombre, sin observar la realidad en la que vivimos donde se puede contemplar que el hombre también es víctima de violencia con parte de sus parejas, además apreciamos que no existe un artículo exclusivo en la que el hombre pueda ampararse por su condición de tal de ese modo generándose un uso abusivo del derecho ya que al existir mayores normas a favor de las mujeres ellas han hecho un mal uso de la norma sintiéndose superiores e intocables.

En cuanto al ordenamiento jurídico la Ley 30364, en su Artículo 1 “La presente Ley tiene por objeto prevenir, erradicar y sancionar toda forma de violencia producida en el ámbito público o privado contra las mujeres por su condición de tales, y contra los integrantes del grupo familiar...” por ende afirmamos que la ley se promulgo con el fin de eliminar la violencia en contra de las mujeres en su condición de tal, puesto que se estaban suscitando mayores casos de violencia en contra de las mujeres. De igual manera nos amparamos en el Artículo 2 numeral 1 “Se garantiza la igualdad entre mujeres y hombres. Prohíbese toda forma de discriminación...” nos percatamos que esta ley nos habla sobre la igualdad entre hombres y mujeres, pero se registró en muchos de los casos que esto no es así, dándose mayores preferencias a las mujeres en muchos de los casos.

De la discusión, considerando lo señalado por los entrevistados, la doctrina y la normativa, se llega a corroborar nuestro supuesto que refiere que los maltratos en contra los varones producida por su pareja sentimental es promovida por la discriminación por género, Perú, 2021 por la Ley 30364, ya que mediante dicha ley se toma al género masculino como agresor, sin perjuicio a las situaciones excepcionales donde el hombre es la víctima, al no tener una norma legal vigente y específica para sexo masculino, existe un vacío legal normativo que no Ampara ni protege al sexo masculino, generándose un uso abusivo del derecho contra el género masculino.

## V. CONCLUSIONES

Se llegó a concluir respecto al objetivo general que la Ley 30364 si discrimina a los hombres que son víctimas de violencia, Perú, 2021, puesto a que no les garantizan efectividad en sus denuncias cuando piden tutela jurisdiccional y quedándose desamparado por ser hombres, dado que esta Ley protege y garantiza a las mujeres por su condición de tal, mas no existe una norma especial que legisle para el género masculino, generando una discriminación latente contra su género.

Nuestra conclusión referente al objetivo específico 1, que la violencia física, discrimina al género masculino en la Ley 30364 en Perú, 2021 por que la violencia física no se sanciona por el Código Penal, y cuando este delito es cometido por un cónyuge se aplica la “Ley 30364”, la misma que no protege al género masculino configurando una doble victimización, ya que si se discrimina al sexo masculino al no contar con una legislación especial que los proteja como víctima y no solo como agresor.

Se concluyó en relación al objetivo específico 2 que la violencia contra los hombres ejercida por su pareja sentimental es promovida por la discriminación de género, Perú, 2021 por la Ley 30364, ya que dicha ley toma al género masculino como agresor, sin perjuicio a las situaciones donde el hombre es la víctima, al no tener norma legal vigente y específica para el sexo masculino, existe un vacío legal normativo que no ampara ni protege al sexo masculino, genera un uso abusivo del derecho contra el género masculino.



## **VI. RECOMENDACIONES**

Respecto al objetivo general se recomienda capacitar en temas de violencia en contra el varón, a los fiscales especializados en violencia en contra las mujeres e integrantes del grupo familiar, asistentes especialistas en violencia familiar, jueces especialistas en violencia familiar, así poder garantizar efectividad en sus denuncias asimismo solicitar a los colegios de abogados que instauren oficinas especiales de asesoramiento gratuito en violencia en contra los hombres.

En la relación al objetivo específico 1 recomendamos en base a los fundamentos teóricos enfocar y priorizar mecanismo para los hombres maltratados establecidos por el gobierno central, como un centro de emergencia para los varones donde se den servicios gratuitos especializados, además que realicen orientación legal y ayuda psicológica.

Sobre el objetivo específico 2 recomendamos en base a los fundamentos teóricos analizar si en la Ley 30364 es necesario implementar o establecer un artículo específico proteja ampare al sexo masculino.

## VII. REFERENCIAS

### Fuentes Primarias

Calla, E. ( 11 de agosto de 2021 ). Entrevista [respuesta escrita]. Secretario Jucial del Juzgado de Familia, Especializado en Violencia. Ley 30364 de la Corte Superior de Puno.

Zuñiga, V. ( 11 de agosto de 2021). Entrevista [respuesta escrita]. Secretario Judicial del 2do Juzgado de Familia San Roman Juliaca.

Trujillo, E. (16 de agosto de 2021). Entrevista [respuesta escrita]. Abogado Litigante.

Adco, A. (16 de agosto de 2021). Entrevista [respuesta escrita]. Abogado Litigante.

Huamani, L. (16 de agosto de 2021). Entrevista [respuesta escrita]. Abogado Litigante.

Quiroz, O. (16 de agosto de 2021). Entrevista [respuesta escrita]. Abogado Litigante.

Yapú, J. (16 de agosto de 2021). Entrevista [respuesta escrita]. Abogado Litigante.

Velarde, J. (17 de agosto de 2021). Entrevista [respuesta escrita]. Abogado Litigante.

Salas, E. (17 de agosto de 2021). Entrevista [respuesta escrita]. Fiscal Adjunto Provincial Penal del Distrito Fiscal de Lima Centro

Saas, E. (17 de agosto de 2021). Entrevista [respuesta escrita]. Fiscal Adjunto Provincial Penal del Distrito de Lima Centro.

Adco, A., Yapu, J., Huamani, L., & Velarde, J. (16 de Agosto de 2021). Abogados . (M. Camargo, & L. Yapu, Entrevistadores)

Anton, M. (2019). *El Cumplimiento de las Medidas de Proteccion en Aplicacion de la Ley 30364 en la Jurisdiccion del Juzgado Mixto y Transitorio de Catacaos*. Tesis, Universidad Nacional de Piura, Piura. Obtenido de <https://repositorio.unp.edu.pe/bitstream/handle/UNP/2133/DER-ANT-CHE-2019.pdf?sequence=1&isAllowed=y>

- Avila, A. (2011). *La Tutela Juridica Frente a la Violencia Intrafamiliar Contra el Hombre*. Tesis, Universidad de San Carlos, Guatemala. Obtenido de [http://biblioteca.usac.edu.gt/tesis/04/04\\_9493.pdf](http://biblioteca.usac.edu.gt/tesis/04/04_9493.pdf)
- Batiza, F. (2016). *La Violencia de Pareja: Un Enemigo silencioso*. Articulo, Cofradia Criminologica, Mexico. Obtenido de <https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=5813533>
- Bitrigo, Y. (2016). *El maltrato hacia el hombre: una problematica invisible en Iberoamerica*. Universidad Cooperativa de Colombia , Colombia . Obtenido de <https://repository.ucc.edu.co/bitstream/20.500.12494/741/1/EL%20MALTRATO%20HACIA%20EL%20HOMBRE%20UNA%20PROBLEMA%20INVISIBLE%20EN%20IBEROAMERICA.pdf>
- Buitrigo, Y. (2016). *El Maltrato Hacia el Hombre: Una Problematica Indivisible en Iberoamerica*. Tesis, Universidad Cooperativa de Colombia, Bucaramanga. Obtenido de <https://repository.ucc.edu.co/bitstream/20.500.12494/741/1/EL%20MALTRATO%20HACIA%20EL%20HOMBRE%20UNA%20PROBLEMA%20INVISIBLE%20EN%20IBEROAMERICA.pdf>
- Caicedo, A., & Quiroz, M. (2017). *Violencia contra el hombre*. Tesis , Ecuador. Obtenido de [http://repositorio.unemi.edu.ec/xmlui/bitstream/handle/123456789/3620/propuesta\\_201794135249%20%281%29CAICEDO%20VERA%20Y%20QUIROZ%20RAMONA.pdf?sequence=1&isAllowed=y](http://repositorio.unemi.edu.ec/xmlui/bitstream/handle/123456789/3620/propuesta_201794135249%20%281%29CAICEDO%20VERA%20Y%20QUIROZ%20RAMONA.pdf?sequence=1&isAllowed=y)
- Caicedo, C., & Quiroz, R. (2017). *Violencia contra el hombre*. Tesis, Universidad Estatal de Milagro Facultad Ciencia de la Salud, Ecuador.
- Carrasco, S. (2018). *Metodologia de la Investigacion*. Lima: Editorial San Marcos.
- Codigo Civil*. (1984). Lima: Biblioteca Nacional del Perú. Obtenido de <http://spij.minjus.gob.pe/notificacion/guias/CODIGO-CIVIL.pdf>

- Congreso Democrático Constituyente. (1993). *Constitución Política del Perú*. Lima. Obtenido de <http://www.pcm.gob.pe/wp-content/uploads/2013/09/Constitucion-Pol%C3%ADtica-del-Peru-1993.pdf>
- Democrático, C. C. (1993). *Constitución Política del Perú*. Lima: Congreso de la república. Obtenido de <https://www.congreso.gob.pe/Docs/files/documentos/constitucion1993-01.pdf>
- Depaz, J. (2020). *La Discriminación de Varones Víctimas de Violencia de Género en el Perú, por Parte de la Ley N°30364, Vigente al 2019*. Tesis, Universidad Peruana de las Américas, Lima. Obtenido de <http://repositorio.ulasamericas.edu.pe/bitstream/handle/upa/1121/DEPAZ%20REGALADO.pdf?sequence=1&isAllowed=y>
- Dorival, R. (2018). *Discriminación en el Perú*. Lima: Universidad del Pacífico. Obtenido de <https://repositorio.up.edu.pe/bitstream/handle/11354/2186/DI11.pdf>
- Estrada, M. (2017). *Propuesta Normativa para Reglamentar el Maltrato a los Varones Dentro de la Familia*. Tesis, Universidad Mayor de San Andrés, La Paz. Obtenido de <https://repositorio.umsa.bo/xmlui/bitstream/handle/123456789/19271/T5232.pdf?sequence=4&isAllowed=y>
- Gotuzzo, R. (2018). *Metodología de la investigación*. Lima: San Marcos E.I.R.L.
- Gutiérrez, R., & Salazar, P. (2016). *Igualdad no discriminación y derechos sociales*. México. Obtenido de [https://www.conapred.org.mx/documentos\\_cedoc/Igualdad%20no%20discriminacion%20y%20derechos%20sociales-Ax.pdf](https://www.conapred.org.mx/documentos_cedoc/Igualdad%20no%20discriminacion%20y%20derechos%20sociales-Ax.pdf)
- Hernández, R., & Mendoza, C. (2019). *Metodología de la Investigación*. México: Mc Graw Hill.
- Hernández, S. (2017). *Metodología de la investigación*. México: Mc Graw Hill. Obtenido de <http://observatorio.epacartagena.gov.co/wp->

content/uploads/2017/08/metodologia-de-la-investigacion-sexta-edicion.compressed.pdf

Ley N° 30364. (24 de 11 de 2015). Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar. *El Peruano*. Obtenido de <https://busquedas.elperuano.pe/normaslegales/decreto-legislativo-que-modifica-la-ley-n-30364-ley-para-p-decreto-legislativo-n-1386-1687393-4/>

Marini, M. (2018). *Violencia, humillacion y verguenza en la escuela media continuidades y rupturas*. Articulo , Universidad Nacional de Rosario, Santa Fé.

Mejia, M., Ossa, S., & Velez, D. (2018). *Hombres Maltratados “Las víctimas no Oficiales”*. Tesis, Universidad de Antioquia Facultad de Sociale y Humanas Departamento de Trabajo Social, Medellin. Obtenido de [https://bibliotecadigital.udea.edu.co/bitstream/10495/15704/1/MejiaMaria\\_2018\\_HombresMaltratadosVictimas.pdf](https://bibliotecadigital.udea.edu.co/bitstream/10495/15704/1/MejiaMaria_2018_HombresMaltratadosVictimas.pdf)

Mendoza, A. (2017). *Aplicación del enfoque de género en hombres víctimas de violencia familiar conforme al Derecho de Igualdad, Lima 2015-2016*. Tesis, Universidad Cesar Vallejo, Lima. Obtenido de <https://repositorio.ucv.edu.pe/handle/20.500.12692/23426>

Moreno. (2020). *Discriminacion judicial de las mujeres en los procesos de alimentos: problemas y posibilidades*. Lima: Academia de la Magistratura. Obtenido de <http://revistas.amag.edu.pe/index.php/amag/article/view/21>

Orellana, R. (2019). *Los delitos enmarcados en la violencia economica y patrimonial contra la mujer y los integrantes del grupo familiar*. Tesis Maestria, Escuela Universitaria de Posgrado , Lima. Obtenido de [http://repositorio.unfv.edu.pe/bitstream/handle/UNFV/3429/UNFV\\_Jacinto\\_Reyes\\_Doris\\_Estela\\_Maestria\\_2018.pdf?sequence=1&isAllowed=y](http://repositorio.unfv.edu.pe/bitstream/handle/UNFV/3429/UNFV_Jacinto_Reyes_Doris_Estela_Maestria_2018.pdf?sequence=1&isAllowed=y)

Palomino, J., Peña, J., Zevallos, G., & Orizano, L. (2017). *Metodologia de la Investigacion*. Lima: San Marcos.

- Peña, C., Vilchez, L., & Ortiz, k. (2017). *Violencia contra la mujer*. Tesis, Universidad Ricardo Palma, Lima. Obtenido de <https://www.urp.edu.pe/pdf/id/4268/n/violencia-contra-la-mujer.pdf>
- Ponce, C., Aiquipa, J., & Arbocco, M. (2019). *Dependencia emocional, satisfacción con la vida y violencia de pareja en estudiantes universitarias*. Artículo, Lima. Obtenido de <http://www.scielo.org.pe/pdf/pyr/v7nspe/a05v7nspe.pdf>
- Reynaldo, & M. (2016). Tipología de las Investigaciones Jurídicas. *Derecho y Cambio Social* .
- Rivera, A. (2017). *Tipología de la Violencia*. Artículo, San Salvador . Obtenido de <http://www.repo.funde.org/id/eprint/1245/1/2-Tipo-Viol.pdf>
- Sandoval, E. (2015). *Estudios sobre pobreza, marginación y desigualdad en Monterrey*. Monterrey: Redalyc. Obtenido de <https://www.redalyc.org/pdf/112/11205707.pdf>
- Trujano, P., Martínez, A., & Camacho, S. (2015). *Varones víctimas de violencia doméstica: un estudio exploratorio acerca de su percepción y aceptación*. Mexico: Universidad Nacional Autónoma de México. Obtenido de <https://www.redalyc.org/pdf/679/67915140010.pdf>
- Trujillo, E., Huamani, L., & Yapu, J. (16 de Agosto de 2021). Abogados. (M. Camargo, & L. Yapu, Entrevistadores)
- Villabella, C. (2015). *Los métodos en la investigación jurídica algunas precisiones*. Mexico: UNAM. Obtenido de <https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/8/3983/46.pdf>
- Yapu, J. (16 de Agosto de 2021). Abogado. (M. Camargo, & L. Yapu, Entrevistadores)
- Yapu, J., Velarde, j. ., & Huamani, L. (16 de Agosto de 2021). Abogados . (M. Camargo, & L. Yapu, Entrevistadores)
- Zuñiga, V., Huamani, L., Quiroz, O., & Velarde, J. (16 de Agosto de 2021). Abogados. (M. Camargo, & L. Yapu, Entrevistadores)

Zuñiga, V., Trujillo, E., Huamani, L., Quiroz, O., Yapù, J., Velarde, J., & Saas, E. (16 de Agosto de 2021). Abogados. (M. & Camargo, Entrevistador)

Zuñiga, V., Velarde, J., Yapu, & J. (16 de Agosto de 2021). Abogados. (C. M, & L. Yapu, Entrevistadores)

# ANEXOS

## Anexo 1. Matriz de consistencia

PROBLEMAS DE INVESTIGACION	OBJETIVOS DE INVESTIGACION	SUPUESTOS JURIDICOS	CATEGORIAS	CONCEPTUALIZACION	SUB-CATEGORIAS	FUENTES (PARTICIPANTES)	TECNICAS E INSTRUMENTOS DE RECOLECCION DE DATOS
<p><b>Problema General:</b> ¿Por qué la violencia contra los hombres se discrimina en la ley 30384, Perú, 2021?</p> <p><b>Problemas Específicos:</b> 1. ¿Porque la violencia física, se discrimina al género masculino en la ley 30384 en Perú, 2021?</p> <p>2. ¿cómo la violencia contra los hombres ejercida por su pareja sentimentales es promovida por la discriminación por género, Perú, 2021?</p>	<p><b>Objetivo General:</b> Explicar por qué la violencia contra los hombres se discrimina en la ley 30384, Perú, 2021</p> <p><b>Objetivos Específicos:</b> 1. Analizar por qué la violencia física, se discrimina al género masculino en la ley 30384 en Perú, 2021</p> <p>2. Explicar violencia contra los hombres ejercida por su pareja sentimentales es promovida por la discriminación por género, Perú, 2021.</p>	<p><b>SUPUESTO JURIDICO GENERAL</b> la violencia contra los hombres se discrimina en la ley 30384, Perú, 2021 por que no les garantiza efectividad en su denuncia cuando este pide tutela jurisdiccional este se queda desamparado por ser hombres, dado que esta ley especifica que protege y garantiza a las mujeres en su condición de tal, mas no hay una norma especifica que legisle para el género masculino, generándose una discriminación latente contra su género.</p> <p><b>SUPUESTO JURIDICO ESPECIFICO 1</b> La violencia física, se discrimina al género masculino en la ley 30384 en Perú, 2021 por que la violencia física no es sancionada por lo estipulado en el código penal, sin embargo cuando este delito es perpetrado por un conyuge se aplica la ley especial "Ley 30384", la misma que no protege eficazmente al género masculino configurando una doble victimización, ya que se discrimina al sexo masculino al no contar con una legislación especial que lo proteja como víctima y no solo como agresor.</p> <p><b>SUPUESTO JURIDICO ESPECIFICO 2</b> la violencia contra los hombres ejercida por su pareja sentimental es promovida por la discriminación por género, Perú, 2021 por la ley 30384, ya que mediante dicha ley se toma al género masculino como agresor, sin perjuicio a las situaciones excepcionales donde el hombre es la víctima, al no tener una norma legal vigente y específica para sexo masculino, existe un vacío legal normativo que no ampara ni protege al sexo masculino, generándose un uso abusivo del derecho contra el género masculino.</p>	<p>Violencia contra los hombres</p> <p>Discriminacion</p>	<p>Para Trujano, Martínez &amp; Camacho (2016), la agresiones contra los hombres si existe ya que, las mujeres ejercen maltratos físicos contra sus parejas en una porción parecida, ejercida por los hombres sin embargo, la información de casi 200 estudios es definido, las damas poseen igual posibilidad de agredir físicamente a sus parejas contra el mito de que las mujeres recurren a la violencia solamente por autodefenderse.</p> <p>Para Daxival (2018), la discriminación una de las palabras que están presentes en un inmenso número de usos diarios del lenguaje. Hace referencia al termino que se utiliza con bastante frecuencia y con sentidos y diversos propósitos, es aquella distinción, exclusión, restricción, o preferencia basada en razones de color, raza, linaje, origen racial o étnico que tenga por intención o por consecuencia anular o reducir el reconocimiento, ejercicio o goce, en igualdad de condiciones, de los derechos y libertades.</p>	<p>1. Violencia física 2. Violencia psicológica 3. Violencia económica</p> <p>Como la violencia contra los hombres se discrimina</p>	<p>Fiscales</p> <p>Abogados litigantes expertos en Derecho</p> <p>Docentes especialistas en Derecho</p>	<p><b>TECNICAS E INSTRUMENTOS DE RECOLECCION DE DATOS</b></p> <p><b>TECNICAS:</b> -Entrevistas -Análisis Documental -Análisis Normativo -Análisis Jurisprudencial -Análisis de Derecho Comparado</p> <p><b>INSTRUMENTOS:</b> -Guía de Entrevista -Guía de Análisis Documental -Guía de Análisis Normativo -Guía de Análisis Jurisprudencial -Guía de Análisis de Derecho Comparado</p>



## Anexo 2. Guía de preguntas de entrevista

### GUÍA DE ENTREVISTA

Título: “Violencia contra los hombres y discriminación en la Ley 30364, Perú, 2021”

Entrevistado/a: \_\_\_\_\_

Cargo/profesión/grado académico: \_\_\_\_\_

Institución: \_\_\_\_\_

Fecha: \_\_ de \_\_ del 2021.

#### Objetivo General

**Explicar** por qué la violencia contra los hombres se discrimina en la Ley 30364, Perú, 2021

1. De acuerdo a su experiencia ¿En su opinión Por qué la violencia contra los hombres se discrimina en la Ley 30364, Perú, 2021?

.....  
.....  
.....  
.....

2. De acuerdo a su experiencia: ¿Considera usted que La violencia contra los hombres se discrimina en la Ley 30364, porque no les garantiza efectividad en su denuncia cuando este pide tutela jurisdiccional este se queda desamparado por ser hombres?

.....  
.....  
.....  
.....

3. En su opinión: ¿Considera usted que la violencia contra los hombres se discrimina en la Ley 30364, ley específica que protege y garantiza a las mujeres en su condición de tal, mas no hay una norma específica que legisle para el género masculino?

.....  
.....  
.....  
.....

4. De acuerdo a su experiencia: ¿Considera usted que la violencia contra los hombres genera una discriminación latente contra su género en la Ley 30364 Perú 2021?

.....  
.....  
.....  
.....

**Objetivo Específico N° 1**

1. Analizar por qué la violencia física, se discrimina al género masculino en la Ley 30364 en Perú, 2021

1. : De acuerdo a su experiencia: ¿En su opinión por qué la violencia física se discrimina al género masculino en la ley 30364 en Perú, 2021?

.....  
.....  
.....  
.....

2. De acuerdo a su experiencia: ¿Considera usted que la violencia física se discrimina al género masculino en la ley 30364 en Perú, 2021, porque la violencia física no es sancionada por lo estipulado en el código penal?

.....  
.....  
.....  
.....

3 En su opinión: ¿Considera usted que la violencia física se discrimina al género masculino en la ley 30364, por qué cuando este delito es perpetrado por un cónyuge se aplica la ley especial “Ley 30364”, la misma que no protege eficazmente al género masculino configurando una doble victimización?

.....  
.....  
.....  
.....

4 En su opinión En su opinión ¿Considera usted que la violencia física se discrimina al género masculino en la Ley 30364 en Perú, 2021, ya que el sexo masculino no cuenta con una legislación especial que lo proteja como víctima y no solo como agresor?

.....  
.....  
.....  
.....

**Objetivo Específico N°2**

Explicar cómo la violencia contra los hombres ejercida por su pareja sentimentales es promovida por la discriminación por género, Perú, 2021.

1. De acuerdo a su experiencia **¿En su opinión por qué la violencia física se relaciona con la discriminación al género masculino en la ley 30364 en Perú, 2021?**

.....  
.....  
.....  
.....

2. De acuerdo a su experiencia: **¿Considera usted que la violencia contra los hombres ejercida por su pareja sentimental es promovida por la discriminación por género, por la Ley 30364 en Perú, 2021, ya que mediante dicha ley se toma al género masculino como agresor, sin perjuicio a las situaciones excepcionales donde el hombre es la víctima?**

.....  
.....  
.....  
.....

3. En su opinión **¿Considera usted que la violencia contra los hombres ejercida por su pareja sentimental es promovida por la discriminación por género, por la ley 30364 en Perú, 2021, ya que al no tener una norma legal vigente y específica, existe un vacío legal normativo que no ampara ni protege al sexo masculino?**

.....  
.....  
.....  
.....

4. De acuerdo a su experiencia: **¿Considera usted que la violencia contra los hombres ejercida por su pareja sentimental es promovida por la discriminación por género, por la Ley 30364 en Perú, 2021, ya que genera un uso abusivo del derecho contra el género masculino?**

.....  
.....  
.....  
.....

Lima \_\_ de \_\_ del 2021.

.....  
.....  
**FIRMA Y SELLO**

### **Anexo 3. Guía de análisis de revisión de fuente doctrinaria.**

## **INSTRUMENTO DE GUÍA DE ANÁLISIS DE REVISIÓN DE FUENTE DOCTRINARIA**

### **TÍTULO**

**Violencia contra los hombres y discriminación en la Ley 30364, Perú 2021.**

### **OBJETIVO JURÍDICO GENERAL**

Explicar por qué la violencia contra los hombres se discrimina en la Ley 30364, Perú, 2021
--

En su investigación Depaz (2020) tesis para obtener el grado profesional de abogada, que tiene como título “La discriminación de varones víctimas de violencia de género en el Perú, por parte de la Ley N° 30364, vigente al 2019, de la Universidad Peruana de las Américas, con el objetivo de demostrar que la ley N° 30364, previene, sanciona y erradica la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar, Así en su segunda conclusión señala que la vulneración de los derechos fundamentales en marco jurídico de la Ley N° 30364 y su reglamento, se identifica que se violan derechos fundamentales como: a la igualdad, a la no discriminación y a la dignidad humana, y de esa manera se puede evidenciar que existe un trato desigual por parte de las leyes y reglamentos, considerándose discriminatorio para los varones y del mismo modo se evidencio la existe de un trato desigual por parte de las instituciones de justicia.

En su investigación Mendoza (2017), tesis para obtener el grado profesional de abogada, cuyo tema es “Aplicación del enfoque de género en hombres víctimas de violencia familiar conforme al Derecho de Igualdad, Lima 2015-2016”, de la Universidad Cesar Vallejo, con el objetivo general de observar como el estado peruano protege a los hombres víctimas de violencia familiar, se conoció que los especialistas del programa nacional contra la violencia familiar y sexual los cuales fueron entrevistados y confirman que no existe una norma específica que proteja al hombre maltratado, asimismo sostienen que no existe atención especializada ni personal debidamente calificado y sensibilizado que pueda atender casos de violencia hacia los hombres lo que nos permitió llegar a la conclusión de que el

estado poco a nada hace para proteger a las víctimas de violencia. La inexistencia de una norma que nos ampare nos coloca en una situación de vulnerabilidad, en ese sentido según la Ley N°30364 la mujer es la única persona de ser considerada como víctima de violencia familiar.

## OBJETIVO JURÍDICO ESPECÍFICO 1

Analizar por qué la violencia física, se discrimina al género masculino en la Ley 30364 en Perú, 2021

La investigación de Mejía, Ossa & Vélez (2018) tesis para obtener el grado profesional de Abogado, cuyo tema es Hombres maltratados: “Las víctimas no oficiales”, de la Universidad Cesar Vallejo. Su objetivo fue comprender los significados que construyen para los hombres de la ciudad de Medellín acerca de la violencia de pareja ejercida hacia ellos, se conoce que la violencia en las relaciones de pareja influye toda omisión o acción simbólica que provoca daño psicológico, económico, físico, sexual en la pareja. Asimismo se comprende únicamente la violencia de los hombres hacia las mujeres, por lo que se desconoce que la problemática es un hecho de doble vía ubicando al hombre en una posición de superioridad frente a las mujeres, se rompe el estereotipo que los designa como victimarios, el hombre ya no ejerce el papel de dominación en muchos casos se encuentra en una posición de sometimiento por el sexo opuesto, lo que nos permitió identificar que los hombres también han padecido este tipo de violencia.

La investigación Buitrago (2016) tesis para obtener el grado profesional de psicología. Cuyo tema es El maltrato hacia el hombre: una problemática invisible en Iberoamérica, de la Universidad Cooperativa de Colombia, cuyo objetivo fue describir al fenómeno asociado al maltrato de los hombres, mediante la revisión sistemática de la literatura se recopiló material bibliográfico que sirve de antecedente para establecer la existencia de violencia contra el hombre, para tal fin, la revisión se basó en tres ejes temáticos, el perfil del hombre victimizado, las mujeres que violentan a los hombres y los factores psicosociales que inciden de manera directa en la violencia hacia el hombre. Se pudo ver que la agresión entre parejas es un problema grave en la sociedad por su carácter dañoso en las relaciones sentimentales del hogar, lo que nos permitió concluir que no solamente la mujer es víctima de violencia, sino que también los hombres se encuentran expuestos y son víctimas de agresiones por parte de las mujeres.

En su investigación Ávila (2011), tesis para obtener el grado de licenciada en ciencias jurídicas y sociales, cuyo tema es “Tutela jurídica frente a la violencia intrafamiliar contra el hombre”, de la Universidad San Carlos. Cuyo objetivo fue realizar una investigación acerca de la violencia intrafamiliar en contra de los hombres, mediante una investigación científica realizada por el estado de esa manera poder crear normas legales que protejan a los hombres de agresiones, puesto que la violencia intrafamiliar con los hombres existe y son mínimas las denuncias por factores sociales y culturales.

## OBJETIVO JURÍDICO ESPECÍFICO 2

Explicar violencia contra los hombres ejercida por su pareja sentimentales es promovida por la discriminación por género, Perú, 2021.

En su trabajo Estrada (2017) tesis para obtener el grado profesional de abogada, que tiene como título “Propuesta normativa para reglamentar el maltrato a los varones dentro la familia”, de la Universidad Mayor de San Andrés, con el objetivo general de proponer una norma legal en contra del maltrato que defiende los derechos de los varones y no solo de las mujeres, para así poder evitar la violencia que sufren y que no se da a conocer, se pudo conocer que los estudios científicos realizados desde los años 70 han demostrado que los hombres son agredidos por sus parejas, estos resultados difieren enormemente a los medios de comunicación cuestionando el aparato anti masculino de las organizaciones de defensa de la mujer, ciertamente los índices muestran una superioridad de violencia contra las mujeres, sin embargo el número de violencia contra los hombres.

En la investigación Batiza (2016) tesis para obtener el grado profesional de Abogado, cuyo tema es “La violencia de pareja un enemigo silencioso”, Con el objetivo general de aclarar que al hablar de violencia de pareja no solamente es la agresión del varón hacia la mujer, si no que en la actualidad ellas han comenzado a realizar acto de violencia contra sus parejas. No obstante, se debe entender que para el varón es complicado aceptar que ha sido víctima de violencia debido al rechazo y burla social. Lamentablemente parece difícil poder salir de este siglo que empieza con pequeñas bromas hirientes que puede terminar hasta con la muerte de una persona. Lo que nos permitió detectar que la violencia de pareja afecta de muchas formas a quien la padece, puede ser física, psicológica, intimidatoria, sexual o económica.



## **Anexo 4. Guía de análisis de revisión de fuente normativa.**

### **INSTRUMENTO DE GUÍA DE ANALISIS DE REVISIÓN DE FUENTE NORMATIVA TÍTULO**

#### **Violencia contra los hombres y discriminación en la Ley 30364, Perú 2021.**

##### **OBJETIVO JURÍDICO GENERAL**

Explicar por qué la violencia contra los hombres se discrimina en la Ley 30364, Perú, 2021

### **LEGISLACION PERUANA**

**LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL PERÚ:** en su artículo 2.- señala los Derechos fundamentales de la persona

Toda persona tiene derecho:

Artículo 2. A la igualdad ante la ley. Nadie debe ser discriminado por motivo de origen raza origen, raza, sexo, idioma, religión, opinión, condición económica o de cualquiera otra índole.

**CONVENCIÓN AMERICANA SOBRE DERECHOS HUMANOS:** Suscrita en San José de Costa Rica el 22 de noviembre de 1969, en la Conferencia Especializada Interamericana sobre Derechos Humanos.

#### **Artículo 24. Igualdad ante la Ley**

Todas las personas son iguales ante la ley. En consecuencia, tienen derecho, sin discriminación, a igual protección de la ley.

#### **Artículo 25. Protección Judicial**

1. Toda persona tiene derecho a un recurso sencillo y rápido o a cualquier otro recurso efectivo ante los jueces o tribunales competentes, que la ampare contra actos que violen sus derechos fundamentales reconocidos por la Constitución, la ley o la presente Convención, aun cuando tal violación sea cometida por personas que actúen en ejercicio de sus funciones oficiales.

2. Los Estados partes se comprometen: a. a garantizar que la autoridad competente prevista por el sistema legal del Estado decidirá sobre los derechos de toda persona que interponga tal recurso; b. a desarrollar las posibilidades de recurso judicial, y c. a garantizar el cumplimiento, por las autoridades competentes, de toda decisión en que se haya estimado procedente el recurso.

## **LEY N. 30364, LEY PARA PREVENIR, SANCIONAR Y ERRADICAR LA VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES Y LOS INTEGRANTES DEL GRUPO FAMILIAR**

**Capítulo II artículo 5. Indica acerca de la definición de violencia contra las mujeres** que menciona como cualquier acción o conducta que les causa muerte, daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico por su condición de tales, tanto en el ámbito público como en el privado.

Se entiende por violencia contra las mujeres:

- a. La que tenga lugar dentro de la familia o unidad doméstica o en cualquier otra relación interpersonal, ya sea que el agresor comparta o haya compartido el mismo domicilio que la mujer. Comprende, entre otros, violación, maltrato físico o psicológico y abuso sexual.
- b. La que tenga lugar en la comunidad, sea perpetrada por cualquier persona y comprende, entre otros, violación, abuso sexual, tortura, trata de personas, prostitución forzada, secuestro y acoso sexual en el lugar de trabajo, así como en instituciones educativas, establecimientos de salud o cualquier otro lugar.
- c. La que sea perpetrada o tolerada por los agentes del estado, donde quiera que ocurra.

## OBJETIVO JURÍDICO ESPECÍFICO 1

Analizar por qué la violencia física, se discrimina al género masculino en la ley 30364 en Perú, 2021

### **LEGISLACION PERUANA**

**EL CODIGO PENAL PERUANO**, en su título I, Delitos contra la vida el cuerpo y la salud, en su capítulo III, lesiones en su Artículo 122 lesiones leves, señala textualmente:

“El que causa a otro, lesiones en el cuerpo o en la salud física o mental que requiera más de diez días y menos de veinte días de asistencia o descanso según prescripción facultativa o nivel moderado de daño psíquico...”

Así mismo en dicho cuerpo normativo se hace mención el artículo 122-B Agresiones en contra de las mujeres o integrantes del grupo familiar, señala textualmente:

“El que de cualquier modo cause lesiones corporales que requieran menos de diez días de asistencia o descanso según prescripción facultativa, o algún tipo de afectación psicológica, cognitiva o conductual que no califique como daño psíquico a una mujer por su condición de tal o a integrantes del grupo familia...”

### **LEY N. 30364, LEY PARA PREVENIR, SANCIONAR Y ERRADICAR LA VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES Y LOS INTEGRANTES DEL GRUPO FAMILIAR**

**Capítulo III Artículo 9, Derecho a una vida libre de violencia señalando lo siguiente:**

“Las mujeres y los integrantes del grupo familiar tienen derecho a una vida libre de violencia, a ser valorados y educados, a estar libres de toda forma de discriminación, estigmatización y de patrones estereotipados de comportamientos, prácticas sociales y culturales basadas en conceptos de inferioridad y subordinación”.

## **OBJETIVO JURÍDICO ESPECÍFICO 2**

Explicar violencia contra los hombres ejercida por su pareja sentimentales es promovida por la discriminación por género, Perú, 2021.

### **LEY N. 30364, LEY PARA PREVENIR, SANCIONAR Y ERRADICAR LA VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES Y LOS INTEGRANTES DEL GRUPO FAMILIAR**

#### **CAPITULO I ARTICULO 1, OBJETO DE LA LEY:**

“La presente Ley tiene por objeto prevenir, erradicar y sancionar toda forma de violencia producida en el ámbito público o privado contra las mujeres por su condición de tales, y contra los integrantes del grupo familiar; en especial, cuando se encuentran en situación de vulnerabilidad, por la edad o situación física como las niñas, niños, adolescentes, personas adultas mayores y personas con discapacidad”.

“Para tal efecto, establece mecanismos, medidas y políticas integrales de prevención, atención y protección de las víctimas, así como reparación del daño causado; y dispone la persecución, sanción y reeducación de los agresores sentenciados con el fin de garantizar a las mujeres y al grupo familiar una vida libre de violencia asegurando el ejercicio pleno de sus derechos”.

#### **ARTICULO 2 NUMERAL 1, PRINCIPIO DE IGUALDAD Y NO DISCRIMINACION:**

“Se garantiza la igualdad entre mujeres y hombres. Prohíbese toda forma de discriminación. Entiéndase por discriminación, cualquier tipo de distinción, exclusión o restricción, basada en el sexo, que tenga por finalidad o por resultado menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio de los derechos de las personas”.

## Anexo 5. Fichas de Validación de instrumentos.



### VALIDACIÓN DE INSTRUMENTO

#### I. DATOS GENERALES

**I.1 Apellidos y Nombres:** Mag. Chávez Rabanal, Mario Gonzalo

**I.2 Cargo e institución donde labora:** Asesor de Elaboración de Tesis

**I.3 Nombre del instrumento motivo de evaluación:** Guía de Entrevista

**I.4 Autora de Instrumento:** Camargo chambi Marisol Araceli y Lionel Frans yapo Díaz

#### II. ASPECTOS DE VALIDACIÓN

CRITERIOS	INDICADORES	INACEPTABLE						MINIMAMENTE ACEPTABLE			ACEPTABLE			
		40	45	50	55	60	65	70	75	80	85	90	95	100
1. CLARIDAD	Esta formulado con lenguaje comprensible.											X		
2. OBJETIVIDAD	Esta adecuado a las leyes y principios científicos.											X		
3. ACTUALIDAD	Ésta adecuada a los objetivos y las necesidades reales de la investigación.											X		
4. ORGANIZACIÓN	Existe una organización lógica.											X		
5. SUFICIENCIA	Toma en cuenta los aspectos metodológicos esenciales											X		
6. INTENCIONALIDAD	Esta adecuado para valorar las categorías.											X		
7. CONSISTENCIA	Se respalda en fundamentos técnicos y/o científicos.											X		
8. COHERENCIA	Existe coherencia entre los problemas, objetivos, supuestos jurídicos											X		
9. METODOLOGÍA	La estrategia responde una metodología y diseño aplicados para lograr verificar los supuestos.											X		

10. PERTINENCIA	El instrumento muestra la relación entre los componentes de la investigación y su adecuación al Método Científico.															X				
--------------------	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	---	--	--	--	--

**III. OPINIÓN DE APLICABILIDAD**

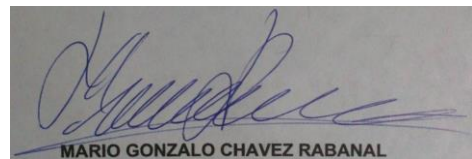
- El Instrumento cumple con los Requisitos para su aplicación:
- El Instrumento no cumple con los requisitos para su aplicación:

SI

90 %
------

**IV. PROMEDIO DE VALORACIÓN:**

Lima, 02 de enero del 2021.



**Mario Gonzalo Chávez Rabanal**

**INFORMANTE**

**DNI N° 40512374 Telf.: 985595522**



<b>9. METODOLOGÍA</b>	La estrategia responde una metodología y diseño aplicados para lograr verificar los supuestos.												X	
<b>10. PERTINENCIA</b>	El instrumento muestra la relación entre los componentes de la investigación y su adecuación al Método Científico.												X	

### III. OPINIÓN DE APLICABILIDAD

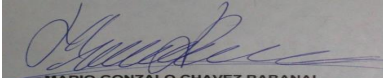
- El Instrumento cumple con los Requisitos para su aplicación:
- El Instrumento no cumple con Los requisitos para su aplicación:

SI

### IV. PROMEDIO DE VALORACIÓN:

95 %
------

Lima, 17 de agosto del 2021.



**Mario Gonzalo Chávez Rabanal**

**INFORMANTE**

**DNI N° 40512374 Telf.: 985595522**





9. <b>METODOLOGÍA</b> <b>A</b>	La estrategia responde una metodología y diseño aplicados para lograr verificar los supuestos.												X	
10. <b>PERTINENCIA</b>	El instrumento muestra la relación entre los componentes de la investigación y su adecuación al Método Científico.												X	

### III. OPINIÓN DE APLICABILIDAD

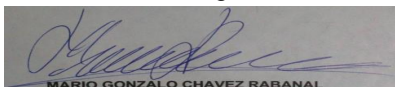
- El Instrumento cumple con los Requisitos para su aplicación:
- El Instrumento no cumple con Los requisitos para su aplicación:

SI

### IV. PROMEDIO DE VALORACIÓN:

95 %
------

Lima, 17 de agosto del 2021.



MARIO GONZALO CHAVEZ RABANAL

**Mario Gonzalo Chávez Rabanal**

**INFORMANTE**

**DNI N° 40512374 Telf.: 985595522**

## Anexo 6. Entrevistados.

### GUÍA DE ENTREVISTA

**Título: “Violencia contra los hombres y discriminación en la ley 30364, Perú 2021”**

**Entrevistado/a:** Edder Yafet Saas Flores

**Cargo/profesión/grado académico:** Fiscal Adjunto Provincial Penal del distrito Fiscal de Lima Centro / Abogado / Bachiller

**Institución:** MINISTERIO PÚBLICO

**Fecha:** 17 de agosto del 2021.

#### Objetivo General

**Explicar** por qué la violencia contra los hombres se discrimina en la ley 30364, Perú, 2021

1. De acuerdo a su experiencia **¿En su opinión Por qué la violencia contra los hombres se discrimina en la ley 30364, Perú, 2021?**

Bueno, no creo que la Ley en si misma discrimine la violencia contra los varones, sin embargo, los operadores de justicia al aplicarla, pueden a veces dar un trato diferenciado cuando la víctima de violencia familiar se un varón por prejuicios machistas.

2. De acuerdo a su experiencia: **¿Considera usted que La violencia contra los hombres se discrimina en la ley 30364, porque no les garantiza efectividad en su denuncia cuando este pide tutela jurisdiccional este se queda desamparado por ser hombres?**

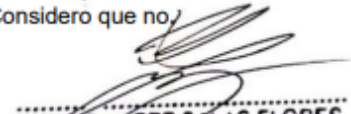
Como dije antes, no creo que la Ley en si misma sea discriminatoria, pero los miembros de: la Policía Nacional del Perú, Ministerio Público y Poder Judicial, al tramitar o resolver un caso de violencia familiar en agravio de un varón, por los mismos prejuicios machistas, puede que resuelvan desfavorablemente para los varones.

3. En su opinión: **¿Considera usted que la violencia contra los hombres se discrimina en la ley 30364, ley específica que protege y garantiza a las mujeres en su condición de tal, mas no hay una norma específica que legisle para el género masculino?**

Considero que las normas son de carácter general y no discriminan por género. Por otro lado, cuando se reduzca la violencia contra las mujeres, lo correcto sería que la ley **30364** se derogue dado que ya habría cumplido con su finalidad.

4. De acuerdo a su experiencia: **¿Considera usted que la violencia contra los hombres genera una discriminación latente contra su género en la ley 30364 Perú 2021?**

Considero que no.

  
EDDER YAFET SAAS FLORES  
FISCAL ADJUNTO PROVINCIAL  
EQUIPO DE APOYO FISCAL DE LIMA CENTRO

**Objetivo Específico N° 1**

Analizar por qué la violencia física, se discrimina al género masculino en la ley 30364 en Perú, 2021

1. : De acuerdo a su experiencia: **¿En su opinión por qué la violencia física se discrimina al género masculino en la ley 30364 en Perú, 2021?**

Considero que no discrimina, una varón que está dentro del ámbito familiar puede denunciar sin ningún problema, pero como dije antes, tal vez los operadores del derecho no le den el mismo trámite .

2. De acuerdo a su experiencia: **¿Considera usted que la violencia física se discrimina al género masculino en la ley 30364 en Perú, 2021, porque la violencia física no es sancionada por lo estipulado en el código penal?**

La violencia contra los hombres si está penada en el código penal, sea por el artículo 122 o el 122-B.

- 3 En su opinión: **¿ Considera usted que la violencia física se discrimina al género masculino en la ley 30364, por qué cuando este delito es perpetrado por un cónyuge se aplica la ley especial "Ley 30364", la misma que no protege eficazmente al género masculino configurando una doble victimización?**

No considero ello.

4. En su opinión En su opinión **¿Considera usted que la violencia física se discrimina al género masculino en la ley 30364 en Arequipa, 2021, ya que el sexo masculino no cuenta con una legislación especial que lo proteja como víctima y no solo como agresor?**

Ya dije que no considero discriminatoria la ley 30364 para lo varones.

  
EDDER YAFET SALAS FLORES  
FISCAL ADJUNTO PROVINCIAL  
EQUIPO DE APOYO FISCAL DE LIMA CENTRO

### **Objetivo Específico N° 2**

Explicar cómo la violencia contra los hombres ejercida por su pareja sentimentales es promovida por la discriminación por género, Perú, 2021.

1. De acuerdo a su experiencia ¿En su opinión por qué la violencia física se relaciona con la discriminación al género masculino en la ley 30364 en Perú, 2021?

Ya indique que la ley en si misma no es discriminatoria, puede ser que su aplicación si dependiendo de los prejuicios de los operadores del derecho.

2. De acuerdo a su experiencia: ¿Considera usted que la violencia contra los hombres ejercida por su pareja sentimental es promovida por la discriminación por género, por la ley 30364 en Perú, 2021, ya que mediante dicha ley se toma al género masculino como agresor, sin perjuicio a las situaciones excepcionales donde el hombre es la víctima?

No, no considero ello.

3. En su opinión ¿Considera usted que la violencia contra los hombres ejercida por su pareja sentimental es promovida por la discriminación por género, por la ley 30364 en Perú, 2021, ya que al no tener una norma legal vigente y específica, existe un vacío legal normativo que no ampara ni protege al sexo masculino?

Si hay una normal penal que protege a los varones en los casos de violencia familiar, pues el varón es integrante del grupo familiar.

4. De acuerdo a su experiencia: ¿Considera usted que la violencia contra los hombres ejercida por su pareja sentimental es promovida por la discriminación por género, por la ley 30364 en Perú, 2021, ya que genera un uso abusivo del derecho contra el género masculino? No, no considero ello, pero es cierto que la valoraciones de los testimonios de varones y mujeres se valoran de manera parcializada en contra de los varones y en el afán de erradicar la violencia contra las mujeres, se pueden cometer excesos al en perjuicio de los varones.

  
EDDER YAFET SALAS FLORES  
FISCAL ADJUNTO PROVINCIAL  
EQUIPO DE APOYO FISCAL DE LIMA CENTRO

Lima 17 de agosto del 2021.

GUÍA DE ENTREVISTA

**Título: “Violencia contra los hombres y discriminación en la ley 30364, Perú 2021”**

**Entrevistado/a:** Edder Yafet Saas Flores

**Cargo/profesión/grado académico:** Fiscal Adjunto Provincial Penal del distrito Fiscal de Lima Centro / Abogado / Bachiller

**Institución:** MINISTERIO PÚBLICO

**Fecha:** 17 de agosto del 2021.

**Objetivo General**

**Explicar** por qué la violencia contra los hombres se discrimina en la ley 30364, Perú, 2021

1. De acuerdo a su experiencia **¿En su opinión Por qué la violencia contra los hombres se discrimina en la ley 30364, Perú, 2021?**

Bueno, no creo que la Ley en si misma discrimine la violencia contra los varones, sin embargo, los operadores de justicia al aplicarla, pueden a veces dar un trato diferenciado cuando la victima de violencia familiar se un varón por prejuicios machistas.

2. De acuerdo a su experiencia: **¿Considera usted que La violencia contra los hombres se discrimina en la ley 30364, porque no les garantiza efectividad en su denuncia cuando este pide tutela jurisdiccional este se queda desamparado por ser hombres?**

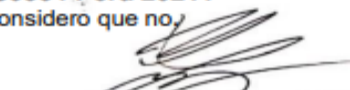
Como dije antes, no creo que la Ley en si misma sea discriminatoria, pero los miembros de: la Policía Nacional del Perú, Ministerio Público y Poder Judicial, al tramitar o resolver un caso de violencia familiar en agravio de un varón, por los mismos prejuicios machistas, puede que resuelvan desfavorablemente para los varones.

3. En su opinión: **¿Considera usted que la violencia contra los hombres se discrimina en la ley 30364, ley específica que protege y garantiza a las mujeres en su condición de tal, mas no hay una norma específica que legisle para el género masculino?**

Considero que las normas son de carácter general y no discriminan por género. Por otro lado, cuando se reduzca la violencia contra las mujeres, lo correcto sería que la ley 30364 se derogue dado que ya habría cumplido con su finalidad.

4. De acuerdo a su experiencia: **¿Considera usted que la violencia contra los hombres genera una discriminación latente contra su género en la ley 30364 Perú 2021?**

Considero que no.

  
EDDER YAFET SAAS FLORES  
FISCAL ADJUNTO PROVINCIAL  
EQUIPO DE APOYO FISCAL DE LIMA CENTRO

**Objetivo Específico N° 1**

Analizar por qué la violencia física, se discrimina al género masculino en la ley 30364 en Perú, 2021

1. : De acuerdo a su experiencia: **¿En su opinión por qué la violencia física se discrimina al género masculino en la ley 30364 en Perú, 2021?**

Considero que no discrimina, una varón que está dentro del ámbito familiar puede denunciar sin ningún problema, pero como dije antes, tal vez los operadores del derecho no le den el mismo trámite .

2. De acuerdo a su experiencia: **¿Considera usted que la violencia física se discrimina al género masculino en la ley 30364 en Perú, 2021, porque la violencia física no es sancionada por lo estipulado en el código penal?**

La violencia contra los hombres si está penada en el código penal, sea por el artículo 122 o el 122-B.

- 3 En su opinión: **¿ Considera usted que la violencia física se discrimina al género masculino en la ley 30364, por qué cuando este delito es perpetrado por un cónyuge se aplica la ley especial "Ley 30364", la misma que no protege eficazmente al género masculino configurando una doble victimización?**

No considero ello.

4. En su opinión En su opinión **¿Considera usted que la violencia física se discrimina al género masculino en la ley 30364 en Arequipa, 2021, ya que el sexo masculino no cuenta con una legislación especial que lo proteja como víctima y no solo como agresor?**

Ya dije que no considero discriminatoria la ley 30364 para lo varones.

  
EDDER YAFET SALAS FLORES  
FISCAL ADJUNTO PROVINCIAL  
EQUIPO DE APOYO FISCAL DE LIMA CENTRO

**Objetivo Especifico N° 2**

Explicar cómo la violencia contra los hombres ejercida por su pareja sentimentales es promovida por la discriminación por género, Perú, 2021.

1. De acuerdo a su experiencia ¿En su opinión por qué la violencia física se relaciona con la discriminación al género masculino en la ley 30364 en Perú, 2021?

Ya indique que la ley en si misma no es discriminatoria, puede ser que su aplicación si dependiendo de los prejuicios de los operadores del derecho.

2. De acuerdo a su experiencia: ¿Considera usted que la violencia contra los hombres ejercida por su pareja sentimental es promovida por la discriminación por género, por la ley 30364 en Perú, 2021, ya que mediante dicha ley se toma al género masculino como agresor, sin perjuicio a las situaciones excepcionales donde el hombre es la víctima?

No, no considero ello.

3. En su opinión ¿Considera usted que la violencia contra los hombres ejercida por su pareja sentimental es promovida por la discriminación por género, por la ley 30364 en Perú, 2021, ya que al no tener una norma legal vigente y especifica, existe un vacío legal normativo que no ampara ni protege al sexo masculino?

Si hay una normal penal que protege a los varones en los casos de violencia familiar, pues el varón es integrante del grupo familiar.

4. De acuerdo a su experiencia: ¿Considera usted que la violencia contra los hombres ejercida por su pareja sentimental es promovida por la discriminación por género, por la ley 30364 en Perú, 2021, ya que genera un uso abusivo del derecho contra el género masculino? No, no considero ello, pero es cierto que la valoraciones de los testimonios de varones y mujeres se valoran de manera parcializada en contra de los varones y en el afán de erradicar la violencia contra las mujeres, se pueden cometer excesos al en perjuicio de los varones.

  
EDDER YAFET SALAS FLORES  
FISCAL ADJUNTO PROVINCIAL  
EQUIPO DE APOYO FISCAL DE LIMA CENTRO

Lima 17 de agosto del 2021.



## GUÍA DE ENTREVISTA

Título: "Violencia contra los hombres y discriminación en la ley 30364, Perú 2021"

Entrevistado/a: Early Luis Calla Parisaca

Cargo/profesión/grado académico: Secretario Judicial

Institución: Poder Judicial

Fecha: 11 de 03 del 2021.

### Objetivo General

Explicar por qué la violencia contra los hombres se discrimina en la ley 30364, Perú, 2021

1. De acuerdo a su experiencia ¿Por qué la violencia contra los hombres se discrimina en la ley 30364, Perú, 2021?

Que no existe una ficha de valoración riesgo para los varones. Mientras los varones solicitan sin documentación que acredite los hechos denunciados.

2. De acuerdo a su experiencia: ¿La violencia contra los hombres se discrimina en la ley 30364, porque no les garantiza efectividad en su denuncia cuando este pide tutela jurisdiccional este se queda desamparado por ser hombres?

No se discrimina

3. En su opinión: ¿La violencia contra los hombres se discrimina en la ley 30364, ley específica que protege y garantiza a las mujeres en su condición de tal, mas no hay una norma específica que legisle para el género masculino?

No discrimina

---

4. De acuerdo a su experiencia: ¿la violencia contra los hombres se discrimina en la ley 30364, generándose una discriminación latente contra su género?

No discrimina ya que su denuncia se interpone de igual forma que las demás.

---

**Objetivo Específico N° 1**

1. ANALIZAR por qué la violencia física, se discrimina al género masculino en la ley 30364 en Arequipa, 2021

1. En su opinión: ¿por qué la violencia física se discrimina al género masculino en la ley 30364 en Perú, 2021?

No discrimina

---

2. De acuerdo a su experiencia: ¿La violencia física, se discrimina al género masculino en la ley 30364, La violencia física no es sancionada por lo estipulado en el código penal?

No

---

3. En su opinión: ¿La violencia física, se discrimina al género masculino en la ley 30364 cuando este delito es perpetrado por un cónyuge se aplica la ley especial "Ley 30364", la misma que no protege eficazmente al género masculino configurando una doble victimización?

No.

---

- 
4. Considera usted en su opinión ¿La violencia física, se discrimina al género masculino en la ley 30364 cuando este delito es perpetrado por un cónyuge se aplica la ley especial "Ley 30364", la misma que no protege eficazmente al género masculino configurando una doble victimización?

No

---

---

---

**Objetivo Específico N°2**

Explicar violencia contra los hombres ejercida por su pareja sentimentales es promovida por la discriminación por género, Perú, 2021.

1. En su opinión ¿por qué la violencia física se relaciona con la discriminación al género masculino en la ley 30364 en Perú, 2021?

No, discriminación

---

---

---

2. De acuerdo a su experiencia: ¿la violencia contra los hombres ejercida por su pareja sentimental es promovida por la discriminación por género, por la ley 30364, ya que mediante dicha ley se toma al género masculino como agresor, sin perjuicio a las situaciones excepcionales donde el hombre es la víctima?

La denuncia igual llega y se resuelve con lo que se tiene.

---

---

---

3. En su opinión: ¿la violencia contra los hombres ejercida por su pareja sentimental es promovida por la discriminación por género, por la ley 30364, al no tener una norma legal vigente y específica para sexo

masculino, existe un vacío legal normativo que no ampara ni protege al sexo masculino?

No. existe discriminación por género

4. De acuerdo a su experiencia: ¿la violencia contra los hombres ejercida por su pareja sentimental es promovida por la discriminación por género, por la ley 30364, generándose un uso abusivo del derecho contra el género masculino?

No. existe discriminación por género

Lima 11 de 08 del 2021.



## GUÍA DE ENTREVISTA

Título: "Violencia contra los hombres y discriminación en la ley 30364, Perú 2021"

Entrevistado/a: VERONICA ZUÑIGA VELAZCO

Cargo/profesión/grado académico: Abogada

Institución: Nestor Cerros Velazquez

Fecha: 11 de 08 del 2021.

### Objetivo General

Explicar por qué la violencia contra los hombres se discrimina en la ley 30364, Perú, 2021

1. De acuerdo a su experiencia ¿Por qué la violencia contra los hombres se discrimina en la ley 30364, Perú, 2021?

Por que supuestamente en la ley 30364 solo se habla en forma general de mujeres mas no sobre de varones

2. De acuerdo a su experiencia: ¿La violencia contra los hombres se discrimina en la ley 30364, porque no les garantiza efectividad en su denuncia cuando este pide tutela jurisdiccional este se queda desamparado por ser hombres?

Solo en algunos casos, depende en la cantidad que hacen la denuncia los varones

3. En su opinión: ¿la violencia contra los hombres se discrimina en la ley 30364, ley especifica que protege y garantiza a las mujeres en su condición de tal, mas no hay una norma especifica que legisle para el género masculino?

Si

---

4. De acuerdo a su experiencia: ¿la violencia contra los hombres se discrimina en la ley 30364, generándose una discriminación latente contra su género?

Si

---

---

---

**Objetivo Específico N°1**

1. ANALIZAR por qué la violencia física, se discrimina al género masculino en la ley 30364 en Perú, 2021

1. En su opinión: ¿por qué la violencia física se discrimina al género masculino en la ley 30364 en Perú, 2021?

Por la misma que en la ley 30364 no habla específicamente de violencia contra los varones

2. De acuerdo a su experiencia: ¿La violencia física, se discrimina al género masculino en la ley 30364, La violencia física no es sancionada por lo estipulado en el código penal?

No

---

---

---

3. En su opinión: ¿La violencia física, se discrimina al género masculino en la ley 30364 cuando este delito es perpetrado por un cónyuge se aplica la ley especial "Ley 30364", la misma que no protege eficazmente al género masculino configurando una doble victimización?

En forma específica, no habla del varón pero al estar por la denuncia el varón la ley si lo tiene que proteger

- 
- 
4. Considera usted en su opinión ¿La violencia física, se discrimina al género masculino en la ley 30364 cuando este delito es perpetrado por un cónyuge se aplica la ley especial "Ley 30364", la misma que no protege eficazmente al género masculino configurando una doble victimización?

No

---

---

---

**Objetivo Específico N°2**

Explicar violencia contra los hombres ejercida por su pareja sentimentales es promovida por la discriminación por género, Perú, 2021.

1. En su opinión ¿por qué la violencia física se relaciona con la discriminación al género masculino en la ley 30364 en Perú, 2021?

Por que en la ley 30364 no habla especia-  
lmente de protección al varón

---

---

2. De acuerdo a su experiencia: ¿la violencia contra los hombres ejercida por su pareja sentimental es promovida por la discriminación por género, por la ley 30364, ya que mediante dicha ley se toma al género masculino como agresor, sin perjuicio a las situaciones excepcionales donde el hombre es la víctima?

Si vendría hacer discriminación hacia el varón  
pero si este hace la denuncia, la ley 30364 si  
lo protege

---

---

3. En su opinión: ¿la violencia contra los hombres ejercida por su pareja sentimental es promovida por la discriminación por género, por la ley 30364, al no tener una norma legal vigente y específica para sexo

masculino, existe un vacío legal normativo que no ampara ni protege al sexo masculino?

Si Tendría algún vacío: ya que la ley solo  
protege a las mujeres y integrantes del grupo  
Familiar por lo que las víctimas si están dentro del grupo

4. De acuerdo a su experiencia: ¿la violencia contra los hombres ejercida por su pareja sentimental es promovida por la discriminación por género, por la ley 30364, generándose un uso abusivo del derecho contra el género masculino?

Si habría un uso abusivo del derecho  
contra el género masculino

Lima 11 de 08 del 2021.





## GUÍA DE ENTREVISTA

Título: "Violencia contra los hombres y discriminación en la ley 30364, Peru 2021"

Entrevistado/a: ERIKSON WALDO TRUJILLO HUAYTA

Cargo/profesión/grado académico: ABOGADO

Institución: \_\_\_\_\_

Fecha: 16 de 03 del 2021.

### Objetivo General

Explicar por qué la violencia contra los hombres se discrimina en la ley 30364, Peru, 2021

1. De acuerdo a su experiencia ¿En su opinión Por qué la violencia contra los hombres se discrimina en la ley 30364, Peru, 2021?

Según la práctica y el art. 7 de la referida norma, considero que más allá de un tema de discriminación hacia los hombres en la referida ley, existe un desmoronamiento y obivido machismo por parte de algunos hombres en el ejercicio de sus derechos.

2. De acuerdo a su experiencia: ¿Considera usted que La violencia contra los hombres se discrimina en la ley 30364, porque no les garantiza efectividad en su denuncia cuando este pide tutela jurisdiccional este se queda desamparado por ser hombres?

Considero que el resultado o eficacia de una denuncia no puede ser definida por una ley en específico, si no por la diligencia en sus funciones por los operadores jurídicos y el correcto ejercicio de los derechos de cada individuo.

3. En su opinión: ¿Considera usted que la violencia contra los hombres se discrimina en la ley 30364, ley específica que protege y garantiza a las mujeres en su condición de tal, mas no hay una norma específica que legisle para el género masculino?

La ley 30364, si bien es cierto da mayor énfasis a la protección al género femenino, también hace referencia e incluye bajo sus alcances a miembros del grupo familiar, como pueden ser, abuelos, hijos, nietos, por lo que no se puede hacer una interpretación cerrada.

4. De acuerdo a su experiencia: ¿Considera usted que la violencia contra los hombres genera una discriminación latente contra su género en la ley 30364 Arequipa 2021?

Considero que en líneas generales el dispositivo legal referida no es discriminatorio, de manera directa, ya que en su contenido refiere no solo a la mujer sino a miembros del grupo familiar, por lo que el legislador extendió de forma específica a todos los integrantes de la familia, sin distinción de ningún tipo.

### Objetivo Específico N°1

Analizar por qué la violencia física, se discrimina al género masculino en la ley 30364 en Perú, 2021

1. : De acuerdo a su experiencia: ¿En su opinión por qué la violencia física se discrimina al género masculino en la ley 30364 en Peru 2021?

Pienso que, no es la ley 30364 la que discrimina al género masculino en cuanto a la violencia física, sino el machismo presente en la sociedad, estigmatizando al género masculino como el único capaz de ejercer violencia.

2. De acuerdo a su experiencia: ¿Considera usted que la violencia física se discrimina al género masculino en la ley 30364 en Peru, 2021, porque la violencia física no es sancionada por lo estipulado en el código penal?

Considera que NO, dado que el código penal hace referencia al agrediente de la mujer e integrante del grupo familiar, por lo que debe hacerse un análisis del tipo penal.

- 3 En su opinión: ¿ Considera usted que la violencia física se discrimina al género masculino en la ley 30364, por qué cuando este delito es perpetrado por un cónyuge se aplica la ley especial "Ley 30364", la misma que no protege eficazmente al género masculino configurando una doble victimización?

Pienso que, la referida ley no protege eficazmente no solo a los hombres, sino no protege ni a la mujer ni miembros del grupo familiar de forma eficaz, por responsabilidad de los operadores jurídicos, en especial PNP.

4. En su opinión En su opinión ¿Considera usted que la violencia física se discrimina al género masculino en la ley 30364 en Arequipa, 2021, ya que el sexo masculino no cuenta con una legislación especial que lo proteja como víctima y no solo como agresor?

Desde un punto de vista objetivo si sería discriminatorio en cuanto a que no debería existir una ley con distinciones tan específicas, sino una que proteja al entorno familiar de forma eficaz.

**Objetivo Especifico N°2**

Explicar cómo la violencia contra los hombres ejercida por su pareja sentimentales es promovida por la discriminación por género, Perú, 2021.

1. De acuerdo a su experiencia ¿En su opinión por qué la violencia física se relaciona con la discriminación al género masculino en la ley 30364 en Perú, 2021?

Puede existir una relación de causalidad medida y definida por el machismo imperante en la sociedad actual, no solo el hombre mismo cree en esta posición machista, sino también las mujeres.

2. De acuerdo a su experiencia: ¿Considera usted que la violencia contra los hombres ejercida por su pareja sentimental es promovida por la discriminación por género, por la ley 30364 en Perú, 2021, ya que mediante dicha ley se toma al género masculino como agresor, sin perjuicio a las situaciones excepcionales donde el hombre es la víctima?

Pienso que la ley en terminos generales no especifica de forma contundente al agresor, sino a todos los miembros del grupo familiar entre si, en consecuencia, la víctima serian todos los miembros del grupo familiar.

3. En su opinión ¿Considera usted que la violencia contra los hombres ejercida por su pareja sentimental es promovida por la discriminación por género, por la ley 30364 en Perú, 2021, ya que al no tener una norma legal vigente y específica, existe un vacío legal normativo que no ampara ni protege al sexo masculino?

Como se menciona anteriormente, pienso que no es la solución el poner o establecer norma para cada caso o miembro del grupo familiar, sino una general que no haga distinciones de genero o condiciones.

4. De acuerdo a su experiencia: ¿Considera usted que la violencia contra los hombres ejercida por su pareja sentimental es promovida por la discriminación por género, por la ley 30364 en Arequipa, 2021, ya que genera un uso abusivo del derecho contra el género masculino?

Si, en los ultimos dias y actualidad, se viene haciendo un uso erroneo del dispositivo legal, haciendo una concepción errada de la norma en pro de las mujeres y no en pro de todos los miembros del grupo familiar.

  
ERICK ALBERTO BACILLO HUARCAYA  
C/A.P. 6314  
ABOGADO

Lima 16 de 08 del 2021.

FIRMA Y SELLO

**GUÍA DE ENTREVISTA**

**Título: "Violencia contra los hombres y discriminación en la ley 30364, Perú 2021"**

Entrevistado/a: Alcides Adco. Murrari

Cargo/profesión/grado académico: Abogado Litigante

Institución: \_\_\_\_\_

Fecha: 16 de 08 del 2021.

**Objetivo General**

Explicar por qué la violencia contra los hombres se discrimina en la ley 30364, Perú, 2021

1. De acuerdo a su experiencia ¿En su opinión Por qué la violencia contra los hombres se discrimina en la ley 30364, Arequipa, 2021?

..... No se discrimina con esta ley; sino que protege  
..... para prevenir el abandono de la familia y  
..... las mujeres y las integrantes del grupo familiar.

2. De acuerdo a su experiencia: ¿Considera usted que La violencia contra los hombres se discrimina en la ley 30364, porque no les garantiza efectividad en su denuncia cuando este pide tutela jurisdiccional este se queda desamparado por ser hombres?

..... la ley 30714 no discrimina; el fallo se encuentra  
..... en su aplicación de los operadores de justicia:  
..... probate fiscal, en la mayoría de casos

3. En su opinión: ¿Considera usted que la violencia contra los hombres se discrimina en la ley 30364, ley específica que protege y garantiza a las mujeres en su condición de tal, mas no hay una norma específica que legisle para el género masculino?

..... Este ley es expresa cuando afirma: y las inte-  
..... grantes del grupo familiar. Dentro de ese  
..... contexto, se encuentra la violencia contra los varones  
..... que en la mayoría son por problemas económicos.

4. De acuerdo a su experiencia: ¿Considera usted que la violencia contra los hombres genera una discriminación latente contra su género en la ley 30364 Arequipa 2021?

..... No, ya no existe denuncia, es por resacas,  
..... factores, por el temor, la venganza, sentirse  
..... impotente por ser varón.

**Objetivo Especifico N°1**

Analizar por qué la violencia física, se discrimina al género masculino en la ley 30364 en Perú, 2021

1. De acuerdo a su experiencia: ¿En su opinión por qué la violencia física se discrimina al género masculino en la ley 30364 en Arequipa, 2021?

La violencia física se da en ambos casos, pero cuando va en contra del Varón, este se resiste a denunciar, o simplemente no aceptan los operadores de justicia su denuncia.

2. De acuerdo a su experiencia: ¿Considera usted que la violencia física se discrimina al género masculino en la ley 30364 en Perú, 2021, porque la violencia física no es sancionada por lo estipulado en el código penal?

Si procediere una denuncia, si sale una sentencia (sentencia) para el agresor, pues la ley se aplica por igual.

3. En su opinión: ¿Considera usted que la violencia física se discrimina al género masculino en la ley 30364, por qué cuando este delito es perpetrado por un cónyuge se aplica la ley especial "Ley 30364", la misma que no protege eficazmente al género masculino configurando una doble victimización?

Es cierto que no hay una ley específica para la ley 30364, contempla la agresión sea de donde provenga (varón o mujer).

4. En su opinión En su opinión ¿Considera usted que la violencia física se discrimina al género masculino en la ley 30364 en Perú, 2021, ya que el sexo masculino no cuenta con una legislación especial que lo proteja como víctima y no solo como agresor?

No lo considero, primero porque los casos son pocos o aislados, segundo porque en la mayoría de los casos el agresor es siempre el varón. Además en los pocos casos, cuando el varón es agredido, esto simplemente se revierte.

**Objetivo Específico N° 2**

Explicar cómo la violencia contra los hombres ejercida por su pareja sentimentales es promovida por la discriminación por género, Perú, 2021.

1. De acuerdo a su experiencia ¿En su opinión por qué la violencia física se relaciona con la discriminación al género masculino en la ley 30364 en Perú, 2021?

La violencia física, no siempre es discriminación sino por problemas económicos; se da por un menor preparación.

2. De acuerdo a su experiencia: ¿Considera usted que la violencia contra los hombres ejercida por su pareja sentimental es promovida por la discriminación por género, por la ley 30364 en Perú, 2021, ya que mediante dicha ley se toma al género masculino como agresor, sin perjuicio a las situaciones excepcionales donde el hombre es la víctima?

No siempre, la discriminación es por influencia de terceros personas, la ley no discrimina.

3. En su opinión ¿Considera usted que la violencia contra los hombres ejercida por su pareja sentimental es promovida por la discriminación por género, por la ley 30364 en Perú, 2021, ya que al no tener una norma legal vigente y específica, existe un vacío legal normativo que no ampara ni protege al sexo masculino?

La ley este aún más bien queda decir que es mal utilizada o mal interpretada. Además, de no querer recibir una denuncia hecha por el varón.

4. De acuerdo a su experiencia: ¿Considera usted que la violencia contra los hombres ejercida por su pareja sentimental es promovida por la discriminación por género, por la ley 30364 en Perú, 2021, ya que genera un uso abusivo del derecho contra el género masculino?

Si considero abusivo pues por esta ley muchas mujeres se sienten protegidas, y inclusive utilizan para contrariar agraviando al varón.

  
Alex Adco Mamani  
ABOGADO  
CAP. 3584

FIRMA Y SELLO

Lima 16 de 08 del 2021.

## GUÍA DE ENTREVISTA

Título: "Violencia contra los hombres y discriminación en la ley 30364, Perú 2021"

Entrevistado/a: Luis Denilson Huamani Rosello

Cargo/profesión/grado académico: Abogado

Institución: \_\_\_\_\_

Fecha: 16 de Oct del 2021.

### Objetivo General

Explicar por qué la violencia contra los hombres se discrimina en la ley 30364, Perú, 2021

1. De acuerdo a su experiencia ¿En su opinión Por qué la violencia contra los hombres se discrimina en la ley 30364, Perú, 2021?

La ley 30364 conlleva en su esencia no solo una cosa de discriminación, ya que parte a las mujeres como el genero debil y a los hombres como victimarios.

2. De acuerdo a su experiencia: ¿Considera usted que La violencia contra los hombres se discrimina en la ley 30364, porque no les garantiza efectividad en su denuncia cuando este pide tutela jurisdiccional este se queda desamparado por ser hombres?

La tutela jurisdiccional es un derecho que lo ejercer toda persona si discriminación, sin embargo son minimos las cosas en los cuales los hombres denuncien violencia por verguenza y trato discriminatorio.

3. En su opinión: ¿Considera usted que la violencia contra los hombres se discrimina en la ley 30364, ley específica que protege y garantiza a las mujeres en su condición de tal, mas no hay una norma específica que legisle para el género masculino?

Si, la ley 30364 en el titulo de su cuerpo normativo señala su protección específica hacia las mujeres, dejando de lado cualquier protección hacia el genero masculino.

4. De acuerdo a su experiencia: ¿Considera usted que la violencia contra los hombres genera una discriminación latente contra su género en la ley 30364 Perú 2021?

Si, los hombres que son victimas de algun tipo de violencia se ven avergonzados por denunciar algun tipo de violencia y tambien desconocen algun tipo de protección legal.

### Objetivo Específico N°1

Analizar por qué la violencia física, se discrimina al género masculino en la ley 30364 en Peru, 2021

1. : De acuerdo a su experiencia: ¿En su opinión por qué la violencia física se discrimina al género masculino en la ley 30364 en Peru, 2021?

Por que, los hombres segun pensamientos discriminatorios quedan ejercer mayor violencia física, colocandolas siempre en posición de victimarios.

2. De acuerdo a su experiencia: ¿Considera usted que la violencia física se discrimina al género masculino en la ley 30364 en Peru, 2021, porque la violencia física no es sancionada por lo estipulado en el código penal?

Si, por que la violencia ejercida en contra de un hombre por su condición de hombre como tal no es agravante en el código penal.

- 3 En su opinión: ¿ Considera usted que la violencia física se discrimina al género masculino en la ley 30364, por qué cuando este delito es perpetrado por un cónyuge se aplica la ley especial "Ley 30364", la misma que no protege eficazmente al género masculino configurando una doble victimización?

Si, la ley proteje a la mujer por su condición de mujer, lo que lleva a que el hombre en muchos casos perciba una doble sanción en casos de familia.

4. En su opinión En su opinión ¿Considera usted que la violencia física se discrimina al género masculino en la ley 30364 en Peru, 2021, ya que el sexo masculino no cuenta con una legislación especial que lo proteja como víctima y no solo como agresor?

Si, en cierta medida ya que se debería buscar proteger todo el entorno familiar tanto hombres como mujeres en nuestro sistema jurídico.



**Objetivo Específico N°2**

Explicar cómo la violencia contra los hombres ejercida por su pareja sentimentales es promovida por la discriminación por género, Peru, 2021.

1. De acuerdo a su experiencia ¿En su opinión por qué la violencia física se relaciona con la discriminación al género masculino en la ley 30364 en Peru, 2021?

Segun los casos observados, la violencia física se asocia a los hombres de forma discriminatoria debido a creencias y costumbres machistas.

2. De acuerdo a su experiencia: ¿Considera usted que la violencia contra los hombres ejercida por su pareja sentimental es promovida por la discriminación por género, por la ley 30364 en Peru, 2021, ya que mediante dicha ley se toma al género masculino como agresor, sin perjuicio a las situaciones excepcionales donde el hombre es la víctima?

Si, existe una posición ya casi pre establecida en la sociedad de condena hacia los hombres, por lo que el valor del testimonio de un hombre carece de valor.

3. En su opinión ¿Considera usted que la violencia contra los hombres ejercida por su pareja sentimental es promovida por la discriminación por género, por la ley 30364 en Peru, 2021, ya que al no tener una norma legal vigente y específica, existe un vacío legal normativo que no ampara ni protege al sexo masculino?

Si, ya que en aquellas situaciones raras en las que los hombres son víctimas por vejez y desconocimiento se hallen desamparados no recurriendo a autoridad alguna.

4. De acuerdo a su experiencia: ¿Considera usted que la violencia contra los hombres ejercida por su pareja sentimental es promovida por la discriminación por género, por la ley 30364 en Peru, 2021, ya que genera un uso abusivo del derecho contra el género masculino?

Si, se esta dejando en desproteccion a uno de los miembros del grupo familiar que tambien apoya en el sostenimiento del entorno familiar.

Luz Daniela Prudencia Rosell  
ABOGADO  
C.A.A. 11555

FIRMA Y SELLO

Lima 16 de 08 del 2021.

## GUÍA DE ENTREVISTA

Título: "Violencia contra los hombres y discriminación en la ley 30364,  
Peru 2021"

Entrevistado/a: ORLANDO QUIROZ PERALTA

Cargo/profesión/grado académico: ABOGADO

Institución: ESTUDIO JURIDICO "QUIROZ PERALTA"

Fecha: 16 de 08 del 2021.

### Objetivo General

Explicar por qué la violencia contra los hombres se discrimina en la ley 30364, Peru, 2021

1. De acuerdo a su experiencia ¿En su opinión Por qué la violencia contra los hombres se discrimina en la ley 30364, Arequipa, 2021?

EXPRESAMENTE NO ESTABLECE VIOLENCIA CONTRA LOS  
HOMBRES, PERO IMPLICITAMENTE POR IGUALDAD TIENE  
LOS HOMBRES LOS MISMOS DERECHOS

2. De acuerdo a su experiencia: ¿Considera usted que La violencia contra los hombres se discrimina en la ley 30364, porque no les garantiza efectividad en su denuncia cuando este pide tutela jurisdiccional este se queda desamparado por ser hombres?

MI INTERPRETACION DE LA LEY 30364 ES RELATIVO  
CONTRA LOS HOMBRES, PERO SI ESTA EN LOS PRINCIPIOS  
QUE GARANTIZA LA IGUALDAD ENTRE LAS MUJERES Y  
HOMBRES.

3. En su opinión: ¿Considera usted que la violencia contra los hombres se discrimina en la ley 30364, ley específica que protege y garantiza a las mujeres en su condición de tal, mas no hay una norma específica que legisle para el género masculino?

PARA MI NO, EN EFECTO NO HAY UNA NORMA  
ESPECIFICA QUE PROTEGA AL HOMBRE DE LA  
VIOLENCIA..

4. De acuerdo a su experiencia: ¿Considera usted que la violencia contra los hombres genera una discriminación latente contra su género en la ley 30364 Arequipa 2021?

NO, PERO POR EL PRINCIPIO DE IGUALDAD SE  
GARANTIZA LOS DERECHOS DE LA MUJER Y  
HOMBRE.

**Objetivo Especifico N° 1**

Analizar por qué la violencia física, se discrimina al género masculino en la ley 30364 en Peru, 2021

1. : De acuerdo a su experiencia: ¿En su opinión por qué la violencia física se discrimina al género masculino en la ley 30364 en Peru, 2021?

PARA MI NO DISCRIMINA .

2. De acuerdo a su experiencia: ¿Considera usted que la violencia física se discrimina al género masculino en la ley 30364 en Arequipa, 2021, porque la violencia física no es sancionada por lo estipulado en el código penal?

NO LO SE. YO SOY DE JULACA

3 En su opinión: ¿ Considera usted que la violencia física se discrimina al género masculino en la ley 30364, por qué cuando este delito es perpetrado por un cónyuge se aplica la ley especial "Ley 30364", la misma que no protege eficazmente al género masculino configurando una doble victimización?

SE APLICA EL PRINCIPIO DE IGUALDAD QUE SE SEÑALA LA LEY 30364

4. En su opinión En su opinión ¿Considera usted que la violencia física se discrimina al género masculino en la ley 30364 en Arequipa, 2021, ya que el sexo masculino no cuenta con una legislación especial que lo proteja como víctima y no solo como agresor?

NO CONOZCO LA REALIDAD DE AREQUIPA

**Objetivo Especifico N° 2**

Explicar cómo la violencia contra los hombres ejercida por su pareja sentimentales es promovida por la discriminación por género, Peru, 2021.

1. De acuerdo a su experiencia ¿En su opinión por qué la violencia física se relaciona con la discriminación al género masculino en la ley 30364 en Arequipa, 2021?

NO CONOZCO LA REALIDAD DE AREQUIPA

2. De acuerdo a su experiencia: ¿Considera usted que la violencia contra los hombres ejercida por su pareja sentimental es promovida por la discriminación por género, por la ley 30364 en Peru, 2021, ya que mediante dicha ley se toma al género masculino como agresor, sin perjuicio a las situaciones excepcionales donde el hombre es la víctima?

NO CONOZCO LA REALIDAD DE AREQUIPA

3. En su opinión ¿Considera usted que la violencia contra los hombres ejercida por su pareja sentimental es promovida por la discriminación por género, por la ley 30364 en Peru, 2021, ya que al no tener una norma legal vigente y específica, existe un vacío legal normativo que no ampara ni protege al sexo masculino?

NO CONOZCO LA REALIDAD DE AREQUIPA

4. De acuerdo a su experiencia: ¿Considera usted que la violencia contra los hombres ejercida por su pareja sentimental es promovida por la discriminación por género, por la ley 30364 en Peru, 2021, ya que genera un uso abusivo del derecho contra el género masculino?

NO CONOZCO LA REALIDAD DE AREQUIPA

  
Oriando Quirós Peralta  
ABOGADO  
CAP. 01  
FIRMA Y SELLO

Lima 16 de 08 del 2021.

**GUÍA DE ENTREVISTA**

**Título: "Violencia contra los hombres y discriminación en la ley 30364, Peru 2021"**

**Entrevistado/a:** \_\_\_\_\_

Javier Yapú Mamani

**Cargo/profesión/grado académico:** \_\_\_\_\_

**Institución:** \_\_\_\_\_

**Fecha:** de \_\_\_\_\_ del 2021.

**Objetivo General**

**Explicar** por qué la violencia contra los hombres se discrimina en la ley 30364, Arequipa, 2021

1. De acuerdo a su experiencia **¿En su opinión Por qué la violencia contra los hombres se discrimina en la ley 30364, Peru, 2021?**

Primero, - consideramos que legalmente no existe tal discriminación contra los Varones en la ley N° 30364, sino que la sociedad y los operadores de justicia como la policía, fiscalía y los juzgados en nuestro país, todavía tienen ese pensamiento machista en un 90 % tal es así, que si un varón acude ante una autoridad por violencia familiar es sujeto de burla por los amigos y hasta en la misma autoridad y por estas consideraciones es que hay pocos casos a nivel nacional.

2. De acuerdo a su experiencia: **¿Considera usted que La violencia contra los hombres se discrimina en la ley 30364, porque no les garantiza efectividad en su denuncia cuando este pide tutela jurisdiccional este se queda desamparado por ser hombres?**

Que, en la ley 30364 el título principal indica de la siguiente forma "ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar" y hace parecer que la ley este hecho en favor de las mujeres, sin embargo, el varón estaría considerado dentro del grupo familiar, cosa que desde un punto de vista genérico pareciera que existe la discriminación a los varones en dicha ley. ....En los órganos jurisdiccionales a nivel local y nacional, existe pocas denuncias y de haber tales denuncias quedan archivadas a nivel fiscalía y muy pocos llegan a un juzgado y en una sentencia, por lo tanto, no se garantizaría la efectividad jurisdiccional.

3. En su opinión: **¿Considera usted que la violencia contra los hombres se discrimina en la ley 30364, ley específica que protege y garantiza a las mujeres en su condición de tal, mas no hay una norma específica que legisle para el género masculino?**

Efectivamente, la ley si es muy específica en favor de las mujeres, en cambio para los varones es algo genérico, tal es así que si está considerado de forma genérica en el

Capítulo II artículo 07 acápite "B", en donde indica los cónyuges (conformado por un varón y una mujer)

4. De acuerdo a su experiencia: **¿Considera usted que la violencia contra los hombres genera una discriminación latente contra su género en la ley 30364 Arequipa 2021?**

No.

#### **Objetivo Especifico N°-1**

Analizar por qué la violencia física, se discrimina al género masculino en la ley 30364 en Perú, 2021

1. De acuerdo a su experiencia: **¿En su opinión por qué la violencia física se discrimina al género masculino en la ley 30364 en Perú 2021?**

Que no existe tal discriminación en la ley 30364 al género masculino, sino que de un 100 % de violencia física contra el varón no realizan la denuncia respectiva por el mismo hecho de ser varón ya que consideran el sexo fuerte pero no sucede lo mismo en algunos hogares y familias que si existe violencia contra los varones y se ha dado casos que llegaron a sentencias consentidas, pero son muy escasas.

2. De acuerdo a su experiencia: **¿Considera usted que la violencia física se discrimina al género masculino en la ley 30364 en Perú, 2021, porque la violencia física no es sancionada por lo estipulado en el código penal?**

En la mayoría de casos de violencia física contra las mujeres si es sancionado conforme indica el código penal pero también existen casos en donde no se pudo sancionar ya que las partes abandonan el caso y por falta de insuficiencia probatoria las fiscalías y/o juzgados archivan el caso, en caso de los varones considero que de un mínimo porcentaje que realiza la denuncia por violencia física en contra de su cónyuge o grupo familiar no asiste a las declaraciones y otras diligencias y así decae el proceso.

3. En su opinión: **¿ Considera usted que la violencia física se discrimina al género masculino en la ley 30364, por qué cuando este delito es perpetrado por un cónyuge se aplica la ley especial "Ley 30364", la misma que no protege eficazmente al género masculino configurando una doble victimización?**

se aplica la ley especial y es la ley 30364 porque tiene sus propios procedimientos y paralelamente debe de aplicarse el código procesal penal y otras como el civil en casos de menores y otros.

4. En su opinión En su opinión ¿Considera usted que la violencia física se discrimina al género masculino en la ley 30364 en Arequipa, 2021, ya que el sexo masculino no cuenta con una legislación especial que lo proteja como víctima y no solo como agresor?

la legislación especial que protege al varón es la 30364, solo que es genérica y no específica y está considerado en "grupo familiar" y si la ley este hecho más a favor de la mujer es porque el 90 % o más casos las víctimas son las mujeres.

.....

### **Objetivo Específico N° 2**

Explicar cómo la violencia contra los hombres ejercida por su pareja sentimentales es promovida por la discriminación por género, Peru, 2021.

1. De acuerdo a su experiencia ¿En su opinión por qué la violencia física se relaciona con la discriminación al género masculino en la ley 30364 en Peru, 2021?

La violencia física contra los varones y miembros del grupo familiar se realiza por cuestiones económicas, familiares y/o problemas del alcohol etc., etc.

.....

2. De acuerdo a su experiencia: ¿Considera usted que la violencia contra los hombres ejercida por su pareja sentimental es promovida por la discriminación por género, por la ley 30364 en Peru, 2021, ya que mediante dicha ley se toma al género masculino como agresor, sin perjuicio a las situaciones excepcionales donde el hombre es la víctima?

Podría decirse por discriminación de género ya que en nuestra sociedad los mayores agresores son los varones entonces la sociedad y nuestras autoridades y las parejas sentimentales tal vez sacan la ventaja de que el varón no denunciara y podrían realizar agresiones en contra de su conviviente.

.....

3. En su opinión ¿Considera usted que la violencia contra los hombres ejercida por su pareja sentimental es promovida por la discriminación por género, por la ley 30364 en Peru, 2021, ya que al no tener una norma legal vigente y específica, existe un vacío legal normativo que no ampara ni protege al sexo masculino?

Que si existe norma que proteja al varón y que no existe vacío legal y la ley 30364 está vigente.

.....

4. De acuerdo a su experiencia: ¿Considera usted que la violencia contra los hombres ejercida por su pareja sentimental es promovida por la

**discriminación por género, por la ley 30364 en Peru, 2021, ya que genera un uso abusivo del derecho contra el género masculino?**  
uso abusivo del derecho en favor de las mujeres si existe.

.....

  
Javier A. Yapu Mamani  
ABOGADO  
C.P. 4663

---

**FIRMA Y SELLO**

Lima \_\_ de \_\_ del 2021.



GUÍA DE ENTREVISTA

Título: "Violencia contra los hombres y discriminación en la ley 30364, Perú 2021"

Entrevistado/a: José Luis Velarde Ramos

Cargo/profesión/grado académico: Abogado

Institución: Estudio Jurídico Rama

Fecha: 17 de 08 del 2021.

**Objetivo General**

Explicar por qué la violencia contra los hombres se discrimina en la ley 30364, Perú, 2021

1. De acuerdo a su experiencia ¿En su opinión Por qué la violencia contra los hombres se discrimina en la ley 30364, Perú, 2021?

En mi opinión es por que no existe una Norma específica para el varón; por que existe dicha ley que no la caracteriza a varón como a la mujer.

2. De acuerdo a su experiencia: ¿Considera usted que La violencia contra los hombres se discrimina en la ley 30364, porque no les garantiza efectividad en su denuncia cuando este pide tutela jurisdiccional este se queda desamparado por ser hombres?

Si pero no se queda desamparado por ser hombre, sino que esa ley 30364 es exclusivamente como dice su título "Contra la Mujer" y no garantiza por que el varón no tiene una ley exclusiva específica.

3. En su opinión: ¿Considera usted que la violencia contra los hombres se discrimina en la ley 30364, ley específica que protege y garantiza a las mujeres en su condición de tal, mas no hay una norma específica que legisle para el género masculino?

Si

4. De acuerdo a su experiencia: ¿Considera usted que la violencia contra los hombres genera una discriminación latente contra su género en la ley 30364 Perú 2021?

Si, por que la ley en mención prioriza a las mujeres y en la aplicación de la Norma hace que el varón asista a la denuncia interpuesta.

**Objetivo Especifico N°1**

Analizar por qué la violencia física, se discrimina al género masculino en la ley 30364 en Perú, 2021

1. : De acuerdo a su experiencia: **¿En su opinión por qué la violencia física se discrimina al género masculino en la ley 30364 en Arequipa, 2021?**

Porque no tiene una Norma específica

2. De acuerdo a su experiencia: **¿Considera usted que la violencia física se discrimina al género masculino en la ley 30364 en Perú, 2021, porque la violencia física no es sancionada por lo estipulado en el código penal?**

Si se discrimina, sin embargo la Violencia física  
Si es sancionada por el Código Penal

3 En su opinión: **¿ Considera usted que la violencia física se discrimina al género masculino en la ley 30364, por qué cuando este delito es perpetrado por un cónyuge se aplica la ley especial "Ley 30364", la misma que no protege eficazmente al género masculino configurando una doble victimización?**

No, ya que se trata específicamente de  
Violencia con el varón dentro de una familia

4. En su opinión En su opinión **¿Considera usted que la violencia física se discrimina al género masculino en la ley 30364 en Peru, 2021, ya que el sexo masculino no cuenta con una legislación especial que lo proteja como víctima y no solo como agresor?**

Si, ya que en la ley menciona al varón como  
agresor, y a la mujer como víctima pero  
la ley menciona a ambos pero en la aplicación  
no se respeta ni protege al varón

**Objetivo Específico N°2**

Explicar cómo la violencia contra los hombres ejercida por su pareja sentimentales es promovida por la discriminación por género, Peru, 2021.

1. De acuerdo a su experiencia ¿En su opinión por qué la violencia física se relaciona con la discriminación al género masculino en la ley 30364 en Peru, 2021?

Por que un varón piensa que como dice la ley 30364 violencia contra la mujer, piense que no existe una ley favorecida para el varón

2. De acuerdo a su experiencia: ¿Considera usted que la violencia contra los hombres ejercida por su pareja sentimental es promovida por la discriminación por género, por la ley 30364 en Peru, 2021, ya que mediante dicha ley se toma al género masculino como agresor, sin perjuicio a las situaciones excepcionales donde el hombre es la víctima?

Si

3. En su opinión ¿Considera usted que la violencia contra los hombres ejercida por su pareja sentimental es promovida por la discriminación por género, por la ley 30364 en Peru, 2021, ya que al no tener una norma legal vigente y específica, existe un vacío legal normativo que no ampara ni protege al sexo masculino?

Exacto ya que esa ley se creó por la existencia de violencia de la mujer por lo que no protege al varón

4. De acuerdo a su experiencia: ¿Considera usted que la violencia contra los hombres ejercida por su pareja sentimental es promovida por la discriminación por género, por la ley 30364 en Peru, 2021, ya que genera un uso abusivo del derecho contra el género masculino?

Si, porque la ley solo menciona violencia contra la mujer e integrantes del grupo familiar mas no a los varones



José Luis Velarde Ramos  
ABOGADO  
CAP. 3729

FIRMA Y SELLO

Lima 17 de 08 del 2021.



**UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO**

**FACULTAD DE HUMANIDADES**

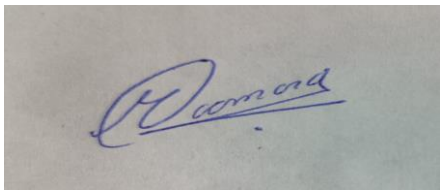
**ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO**

### **Declaratoria de Originalidad de los Autores**

Nosotros, Marisol Araceli Camargo Chambi y Lionel Frans Yapo Diaz estudiantes de la facultad de humanidades de la Escuela Profesional de Derecho de la Universidad César Vallejo Sac - Lima Ate, declaramos bajo juramento que todos los datos e información que acompañan la tesis titulada: "violencia contra los hombres y la discriminación en la ley 30364 ", es de nuestra autoría, por lo tanto, declaramos que la Tesis:

1. No ha sido plagiada ni total, ni parcialmente.
2. Hemos mencionado todas las fuentes empleadas, identificando correctamente toda cita textual o de paráfrasis proveniente de otras fuentes.
3. No ha sido publicada, ni presentada anteriormente para la obtención de otro grado académico o título profesional.
4. Los datos presentados en los resultados no han sido falseados, ni duplicados, ni copiados.

En tal sentido asumimos la responsabilidad que corresponda ante cualquier falsedad, ocultamiento u omisión tanto de los documentos como de la información aportada, por lo cual nos sometemos a lo dispuesto en las normas académicas vigentes de la Universidad César Vallejo.

Nombres y Apellidos	Firma
<b>MARISOL ARACELI CAMARGO CHAMBI</b> <b>DNI:73483197</b> <b>ORCID (ORCID: 0000-0002-5053-5199)</b>	
<b>LIONEL FRANS YAPO DIAZ</b> <b>DNI:72880308</b> <b>ORCID (ORCID: 0000-0002-2870-9455)</b>	